

ACTA NÚMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTISÉIS (04-2026). En el municipio de Antigua Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, a las diez horas (10:00), del día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), se inicia la sesión extraordinaria, del Consejo Superior Universitario, mismo que se encuentra presente -y no se ejercen representaciones- en la 3ª. Calle Oriente Número 28 "A", Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, Hotel Museo Casa Santo Domingo, Sala Quiroa, participando de esta los siguientes miembros: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, de la Facultad de Humanidades; Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; M.A. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Julio César Aceituno Álvarez, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Catedráticos:** Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, Representante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Edin Ricardo González Elizondo, de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Willian Fernando Campos Tello, de la Facultad de Humanidades; Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, de la Facultad de Agronomía; Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de la Facultad de Arquitectura. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos y, Abogado Luis Fernando Córdón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: ----

- Se da inicio a la presente sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), el cual establece en su parte conducente: *"...Las sesiones extraordinarias se celebrarán en la fecha para la cual sean convocadas y en las mismas sólo podrán tratarse los puntos mencionados en la convocatoria."*. En tal virtud, se desarrolla de la siguiente forma: -----

El Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A Walter Ramiro Mazariegos Biolis, se sirve proponer al seno de este órgano de dirección, el acompañamiento del Abogado Henry Manuel Arriaga Contreras, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, así como el acompañamiento de la Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos- ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, en el proceso de votación secreta a realizar en el presente Acto electoral para designar un Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el periodo de cinco años. -----

Al respecto, no se presenta objeción alguna por parte de los miembros de este Consejo Superior Universitario. Por lo que, se acuerda que, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, Abogado Henry Manuel Arriaga Contreras y la Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos, entreguen la papeleta de votación respectiva, a cada miembro de este órgano de Dirección y, cada uno de los consejeros, luego de emitido el voto secreto, proceda a depositar la misma, en la urna correspondiente para el proceso de votación secreta a realizar en la presente sesión. -----

Asimismo, el Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, brinda la bienvenida al Sr. Edin Ricardo González Elizondo, quien a partir de la presente sesión se integra a este órgano de dirección en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deseándole éxitos en el desempeño de sus funciones. -----

Por otra parte, el Sr. Rector, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, se sirve proponer a este órgano de dirección, que sea nombrada una comisión integrada por cuatro representantes de este Consejo, para que, juntamente con el Jefe de la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proporcionen información sobre las decisiones tomadas -en la presente sesión- por este máximo órgano de dirección, a los medios de comunicación. -----

Al respecto este Consejo Superior Universitario procede a nombrar una comisión para que, en coordinación con el Jefe de la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de una conferencia, informen a los treinta y dos medios de comunicación que confirmaron su asistencia, sobre las decisiones tomadas -en la presente sesión- por este máximo órgano de dirección, con base en los resultados obtenidos. Por lo que, se nombra para el efecto a los siguientes consejeros: -----

- Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas.

- Arq. Julio César Aceituno Álvarez, Representante Profesional del Colegio de Arquitectos.
- Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios. Y,
- Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Representante Catedrático de la Facultad de Humanidades;

En ese sentido, los consejeros referidos expresaron su consentimiento. -----

Se deja constancia que, el día de hoy, siendo las 09:46 horas, se recibió un oficio de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por el abogado Guillermo Demetrio España Mérida, candidato a Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años, mismo que contiene su declinación expresa para su candidatura, específicamente la que se refiere a Magistrado Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años, continuando su candidatura únicamente para la designación de Magistrado Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad. Al respecto, este órgano de Dirección superior se da por enterado respecto a la declinación de la participación del candidato Guillermo Demetrio España Mérida, específicamente en la designación de Magistrado Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad. -----

PUNTO ÚNICO Acto electoral para designar un Magistrado Titular y simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el periodo de cinco años. Lo anterior, conforme el Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria, celebrada por este órgano de dirección, el 26 de enero de 2026.

- 1.1 REFERENCIA DAJ No. 220-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Memoriales presentados por: 1. José Alberto Chic Cardona, respecto a la participación de la Abogada María Consuelo Porras Argueta. 2. Henry Leonel Meza Monterroso, respecto a la participación del Abogado Erwin Rolando Rueda Masaya. 3. Marco Vinicio Mejía Dávila, respecto a la participación de la Abogada María Consuelo Porras Argueta. 4. Marco Vinicio Mejía Dávila, respecto a la participación de la Abogada Leyla Susana Lemus Arriaga; Así como, REFERENCIA DAJ No. 223-2026 de fecha 14 de febrero de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos; referente al asunto siguiente: Escrito que contiene “Memorial de Objeción ciudadana colectiva (Tacha) dirigida al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, respecto a la participación de la abogada “María Consuelo Porras Porras (sic)” en el contexto del ACTO ELECTORAL DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO TITULAR Y SUPLENTE POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN**

**CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD,
POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS convocado para el lunes 16 de
febrero de 2026.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 220-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Memoriales presentados por: 1. José Alberto Chic Cardona, respecto a la participación de la Abogada María Consuelo Porras Argueta. 2. Henry Leonel Meza Monterroso, respecto a la participación del Abogado Erwin Rolando Rueda Masaya. 3. Marco Vinicio Mejía Dávila, respecto a la participación de la Abogada María Consuelo Porras Argueta. 4. Marco Vinicio Mejía Dávila, respecto a la participación de la Abogada Leyla Susana Lemus Arriaga; Asimismo, la REFERENCIA DAJ No. 223-2026 de fecha 14 de febrero de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos; referente al asunto siguiente: Escrito que contiene "Memorial de Objeción ciudadana colectiva (Tacha) dirigida al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala", respecto a la participación de la abogada "María Consuelo Porras Porras (sic)" en el contexto del ACTO ELECTORAL DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO TITULAR Y SUPLENTE POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS convocado para el lunes 16 de febrero de 2026. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

Referencia: Designación de Magistrado Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad Período 2026-2031

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JOSE ALBERTO CHIC CARDONA, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Diputado al Congreso de la República, de este domicilio, con el debido respeto comparezco y,

EXPONGO:

DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones la décima calle siete guion cuarenta y tres de la zona uno de esta ciudad (10ª avenida 7-43 de la zona 1), Edificio Torin oficina veintidós.

DE LA CALIDAD CON QUE ACTÚO: comparezco en mi calidad de ciudadano preocupado por la Autonomía y el fortalecimiento del Estado de Legalidad, por la Transparencia y un proceso objetivo e imparcial en la elección de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

DEL OBJETO DE LA COMPARECENCIA: Comparezco ante el Consejo Superior Universitario para presentar Objeción en contra de la candidata a Magistrada Titular/Suplente Licenciada María Consuelo Porras Argueta.

HECHOS:

I. ANTECEDENTES:

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala mediante el Acta No. 02-2026 de la sesión ordinaria de Consejo celebrada el 26 de enero de 2026 donde dan inicio al proceso de designación de Magistrado Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad por este órgano de representación de la Universidad de San Carlos.

La Constitución Política de la República le concede a la Corte de Constitucionalidad la responsabilidad de defender el orden constitucional, actuando como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos de Estado. Por ello, en el resguardo de la independencia, transparencia e imparcialidad, el Consejo Superior Universitario debe observar entre otros elementos, que los candidatos reúnan las calidades éticas, morales, de honorabilidad, capacidad e idoneidad.

Que entidades como la Corte de Constitucionalidad deben de preservar el máximo nivel de independencia, imparcialidad y objetividad de las autoridades y de quienes integran los entes colegiados que nombran, designan o eligen a otras autoridades; y así evitar que surjan conflictos de interés y situaciones en las que una persona pueda colocarse en condición de ventaja para hacer prevalecer su poder o posición, para obtener beneficios propios o para otros.

II. DE LAS OBJECIONES (TACHAS)

- De los señalamientos de impunidad y debilitamiento institucional

Durante la gestión de la postulada al frente del Ministerio Público, diversos informes de organismos internacionales especializados en justicia, lucha contra la corrupción y derechos humanos han advertido sobre un **debilitamiento sistemático de la persecución penal en casos de alto impacto**, particularmente aquellos vinculados a corrupción y redes de poder. Dichos informes señalan decisiones administrativas y funcionales que habrían favorecido la impunidad y afectado la independencia del ente investigador. INFORME IMPUNITY WATCH

- Sanciones y medidas restrictivas de carácter internacional

La postulada ha sido objeto de **sanciones internacionales**, incluyendo restricciones migratorias impuestas por Estados extranjeros, derivadas de evaluaciones oficiales que la vinculan con acciones que socavan la democracia, el Estado de derecho y la lucha contra la corrupción. Estas sanciones han sido reconocidas públicamente.

La **Unión Europea incluyó a la Postulante, en sanciones dirigidas a personas que han “socavado la democracia, el Estado de derecho y la transferencia pacífica del poder” en Guatemala, sanción que ha sido prorrogada hasta el 13 de enero de 2027**. La anterior sanción resulta incompatible con el cargo de Magistrada de la Corte de Constitucionalidad toda vez que es este alto órgano constitucional la garante del orden constitucional y la defensa de la Constitución.

- Falta de transparencia y limitaciones al acceso a la información pública

Organismos internacionales de derechos humanos y transparencia han consignado, en informes periódicos sobre Guatemala, la existencia de restricciones injustificadas al acceso a la información pública durante la gestión de la postulada, incluyendo reservas

excesivas, opacidad en decisiones relevantes y deficiente rendición de cuentas, en contravención de estándares constitucionales e internacionales.

Investigaciones periodísticas señalan que, durante la gestión de la Postulante al frente del Ministerio Público, **aproximadamente el 94 % de las denuncias por delitos como extorsión no han logrado una sentencia condenatoria, lo que indica altos niveles de impunidad y posibles fallas institucionales en el MP.**

- Criminalización y persecución penal selectiva

Relatorías especiales, oficinas internacionales de derechos humanos y mecanismos de monitoreo regional han documentado **patrones de criminalización y persecución penal selectiva** dirigidos contra fiscales, jueces, ex operadores de justicia, periodistas y defensores de derechos humanos que participaron en investigaciones anticorrupción o realizaron críticas legítimas a la gestión institucional. Estos hechos han sido señalados como incompatibles con el respeto al debido proceso y a la igualdad ante la ley.

Existe una intensificación de la persecución de fiscales, jueces y defensores de derechos humanos en Guatemala bajo la Fiscal General, con un uso instrumental del derecho penal para criminalizar a quienes combaten la impunidad.

Diversas organizaciones internacionales y grupos civiles especializados, han criticado la persecución, remoción o impedimento del ejercicio de fiscales y jueces anticorrupción, así como obstaculización de casos de investigación de corrupción de alto impacto durante la gestión de la Postulante.

Líderes sociales como **Luis Pacheco**, que lideraron protestas pacíficas en defensa de la democracia, han sido acusados por la Fiscalía de terrorismo y otros delitos en procesos que han generado fuertes críticas por motivaciones políticas, sin embargo, casos vinculados a maras y pandillas declaradas como grupos terroristas permanecen sin avances significativos.

- Del Deterioro del Estado de Derecho

Informes internacionales sobre la situación del Estado de derecho en Guatemala han advertido que, durante el período de gestión de la postulada, se profundizó la erosión

de la independencia judicial y la confianza ciudadana en las instituciones de justicia, generando un contexto adverso para la vigencia efectiva del orden constitucional.

III. DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES A OBSERVAR EN CADA POSTULANTE

La Corte de Constitucionalidad tiene como función esencial la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. En consecuencia, quienes la integran deben cumplir con los más altos estándares de **idoneidad, honorabilidad, independencia e imparcialidad**, derivados de los principios constitucionales de legalidad, supremacía constitucional y Estado de derecho.

- De la observancia de los PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

Los estándares internacionales sobre independencia judicial, reconocidos por el sistema interamericano y universal de derechos humanos, establecen que los magistrados constitucionales deben estar libres de vínculos, antecedentes o actuaciones que comprometan su objetividad o generen desconfianza razonable en la ciudadanía.

La eventual designación de Consuelo Porras como magistrada de la Corte de Constitucionalidad vulneraría el principio de juez natural y el principio de objetividad, en tanto comprometería la imparcialidad y la independencia que dicho principio exige. Ello se debe a que, en su calidad previa de Fiscal General, ha tenido una participación directa y determinante en asuntos que podrían ser posteriormente conocidos por la Corte, lo que genera un conflicto objetivo de intereses y una razonable duda sobre su neutralidad. El principio de juez natural no solo garantiza que las personas sean juzgadas por órganos previamente establecidos por la ley, sino también por jueces independientes e imparciales; requisitos que se verían afectados si quien intervino activamente en procesos de persecución penal o decisiones institucionales con relevancia constitucional pasa a integrar el máximo tribunal constitucional encargado de conocer controversias derivadas de esos mismos actos.

- **De la observancia de los PRINCIPIOS DE IDONEIDAD Y PROBIDAD**

La idoneidad no se limita al cumplimiento de requisitos formales, sino que comprende la **trayectoria pública, el respeto a los derechos humanos, la transparencia en el ejercicio del cargo y la ausencia de señalamientos graves y documentados que afecten la legitimidad institucional**, circunstancia que la postuladora Dra. María Consuelo Porras Argueta no cumple.

- **De la necesidad de privilegiar el INTERÉS PÚBLICO y LA CONFIANZA CIUDADANA**

La elección de magistrados constitucionales debe orientarse al fortalecimiento del sistema democrático y la confianza ciudadana en la justicia. La acumulación de señalamientos nacionales e internacionales en contra de la postulada resulta incompatible con dicho interés público.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Copia simple del comunicado del Consejo Europeo de la Unión Europea, respecto a la sanción en contra de la postulante. (5 folios)
2. Copia simple de la nota periodística de Human Rights Watch, respecto a la persecución política emprendida por la postulante. (3 folios)
3. Copia simple de nota periodística del Diario La Hora, respecto a la prorroga de sanciones en contra de la postulante. (1 folio)
4. Copia simple de nota periodística del Diario La Hora, respecto al porcentaje de denuncias en impunidad. (7 folios)
5. Copia simple de nota periodística del medio 360° titulado "Informe revela retrocesos en el Ministerio Público guatemalteco bajo la gestión de Consuelo Porras." (4 folios)
6. Copia simple del informe titulado "¿Eficacia o Impunidad?", realizado por el INECIP y Alianza por las Reformas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 28 de la Constitución Política de la República. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

- a) Que se admita para su trámite el presente documento y que se agregue a sus antecedentes.
- b) Que se tenga por acreditada la calidad con que actúo;
- c) Que se tome nota del lugar y medios electrónicos para recibir notificaciones.

DE FONDO:

- d) Que se admita para su trámite la presente OBJECCIÓN presentada en contra de la candidata a Magistrada Titular/Suplente Licenciada María Consuelo Porras Argueta y en consecuencia sea excluida del listado final.



Guatemala, 10 de febrero de 2026

Señores:
CONSEJO SUPERIOR UNIERSETARIO
UNIVERSIDAD SAN CARLOS
SU DESPACHO.

Henry Leonel Meza Monterroso, de cincuenta y ocho años de edad, casado (supuestamente), guatemalteco, bachiller, con domicilio en el municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación numero 1941 61145 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Con el debido respeto, comparezco ante ustedes, y para el efecto

EXPONGO:

Que actuó bajo mi propia dirección y procuración, señalando lugar para recibir notificaciones tercera calle 48-86 zona 2 de Mixco, teléfono 5991-6229, respetuosamente presento escrito de oposición en contra de la postulación del Licenciado ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

El 28 de febrero del año 2025, presente un escrito inicial (demanda) de nulidad absoluta de matrimonio civil, la cual se ventila en el Juzgado Octavo de Primera Instancia de Familia de Guatemala expediente 01155-2025-00119, en contra del Licenciado Erwin Rolando Rueda Masaya, por haber autorizado un matrimonio que nunca se llevo a cabo, en virtud de jamás haber yo participado en celebración del supuesto acto y por ende, jamás haber firmado la supuesta acta Notarial en la que se pretende hacer aparecer como que se documento y posteriormente mandado a inscribir al registro civil. Por lo anteriormente indicado, actualmente aparece inscrito un matrimonio celebrado entre y mi persona, el cual fue inscrito mediante aviso Notarial por el Notario Erwin Rolando Rueda Masaya.

Sucede Honorables miembros del Consejo Superior Universitario, que el día en que supuestamente se celebó el supuesto matrimonio en el municipio de Amatitlán, nos fue materialmente imposible realizar boda alguna entre la supuesta esposa y mi persona, puesto que ese día y hora la supuesta esposa estaba hospitalizada en el hospital Los Próceres de la zona 10 de la ciudad capital, debido a que ella se encontraba a punto de dar a luz a nuestra hija, por lo que ni ella que se encontraba en trabajo de parto, ni yo que me encontraba haciéndole compañía, podríamos haber participado en celebración matrimonial alguna. Por aparte, es dable mencionar que el Notario Erwin Rolando Rueda Masaya, según su propia publicación que el mismo hizo cuando estuvo en campaña para ser electo como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha 19 de enero de 2016; Que durante los años de 1,994 a 1,997 se encontraba cursando estudios en Harvard Law School en Cambridge, Boston Massachusetts, en el Paul College of Law School the Paul University en Chicago, Illinois, en el International Human Rights Law Institute en Chicago Illinois y en la University of puerto Rico Law Scholl, Universidad de Rio Piedras, Puerto rico, todos los establecimientos de Estados Unidos, por lo que producto de dichas actividades académicas en la fecha que supuestamente celebó el supuesto matrimonio, EL TAMPOCO SE ENCONTRABA PRESENTE.

En tal virtud y como consecuencia de lo antes expuesto, apelo a sus buenos oficios para solicitarles que se excluya al Licenciado ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA, del presente proceso de elección para Magistrado de la Corte de Constitucionalidad (titular o suplente). Sin bien es cierto que prevalece la presunción de inocencia, también lo es que existe la duda de su honorabilidad y profesionalismo ("profesionales" como el no pueden ostentar tan alto cargo).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la Republica de Guatemala:

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la Republica de Guatemala tienen derecho a dirigir. Individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

Artículo 207.- Requisitos para ser Magistrados o Juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad,

MEDIOS DE PRUEBA:

- 1) Fotocopia de la primera, segunda, tercera y ultima pagina de la certificación del proceso 01155-2025-00119 extendido por el Juez Octavo de Primera Instancia de Familia de Guatemala. (solamente presento estas paginas toda vez que existe información sensible de otras personas (mi hija), pero podre asistir con todas las pruebas documentadas, en el momento que me lo soliciten)
- 2) Fotocopia del acta del supuesto matrimonio (la cual nunca firme), autorizado por el Notario ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA, siendo la única prueba que presento el Notario Rueda Masaya, (acta que refleja su burdo "profesionalismo")
- 3) Fotocopia de mi cedula, en donde se aprecia mi verdadera firma
- 4) Fotocopia de la publicación que realizo el Lic. Rueda Masaya, en la que indica que estuvo fuera de la Republica de Guatemala, por razón de estudios, durante los años de 1994 al 1997.

PETICIONES:

- 1) Que se admita para su tramite el presente memorial y documentos adjuntos
- 2) Que se tome nota en la calidad en que actuó
- 3) Que se tome nota del lugar y formas para recibir notificaciones
- 4) Que se tome en consideración lo anteriormente solicitado, principalmente en excluir del presente proceso de elección para Magistrado de la Corte de Constitucionalidad (titular o suplente) al Licenciado Erwin Rolando Rueda Masaya. Ya que carece de honorabilidad y honestidad

Guatemala febrero 2026

F. 
Henry Leonel Meza Monterroso

IMPUGNACIÓN URGENTE

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Marco Vinicio Mejía Dávila, 67 años, Doctor en Derecho graduado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, guatemalteco, soltero, de este domicilio. Señalo como lugar para recibir notificaciones la 14 avenida 17-12 número 13-A zona 11, Residencias Exclusivas de Mariscal, correo electrónico tzolkin1984@gmail.com Por este medio EXPONGO.

MOTIVO DE MI COMPARECENCIA

IMPUGNO la postulación de la Abogada **MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA** para que el Consejo Superior Universitario la designe Magistrada Titular para la Corte de Constitucionalidad, ya que **NO ES DE RECONOCIDA HONORABILIDAD**, requisito establecido en el artículo 270 literal “c” de la Constitución Política de la República (CPRG) y también en el artículo 151 literal “c” de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. También **NO ES HONRADA**, requisito consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política. La Abogada María Consuelo Porras Argueta ha demostrado falta de honradez al plagiar la tesis de licenciatura del abogado Benigno Ramírez Choc en su tesis de doctorado y porque el 20 de septiembre de 2021, el Departamento de Estado de EE. UU. la censuró públicamente «por socavar la democracia y obstruir investigaciones sobre actos de corrupción en Guatemala». A esto se suma que dirigió un intento de golpe de Estado con acciones impedir la toma de posesión del presidente de la República el 14 de enero de 2024, con acciones ilegales contra el Tribunal Supremo Electoral y una organización política, con lo que agravó la voluntad libre de la ciudadanía que ejerció su derecho político al sufragio en las elecciones generales de 2023.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Comparezco como ciudadano guatemalteco de origen, ya que estoy facultado por el artículo 135 de la CPRG para «Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República».

PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR MI PETICIÓN

De conformidad con el artículo 137 de la CPRG, mi petición es en materia política, por lo que debe ser resuelta y notificada en un plazo **que no exceda de ocho días**. Si el honorable Consejo Superior Universitario no resuelve en ese término, tendré por denegada mi petición e interpondré los recursos de ley.

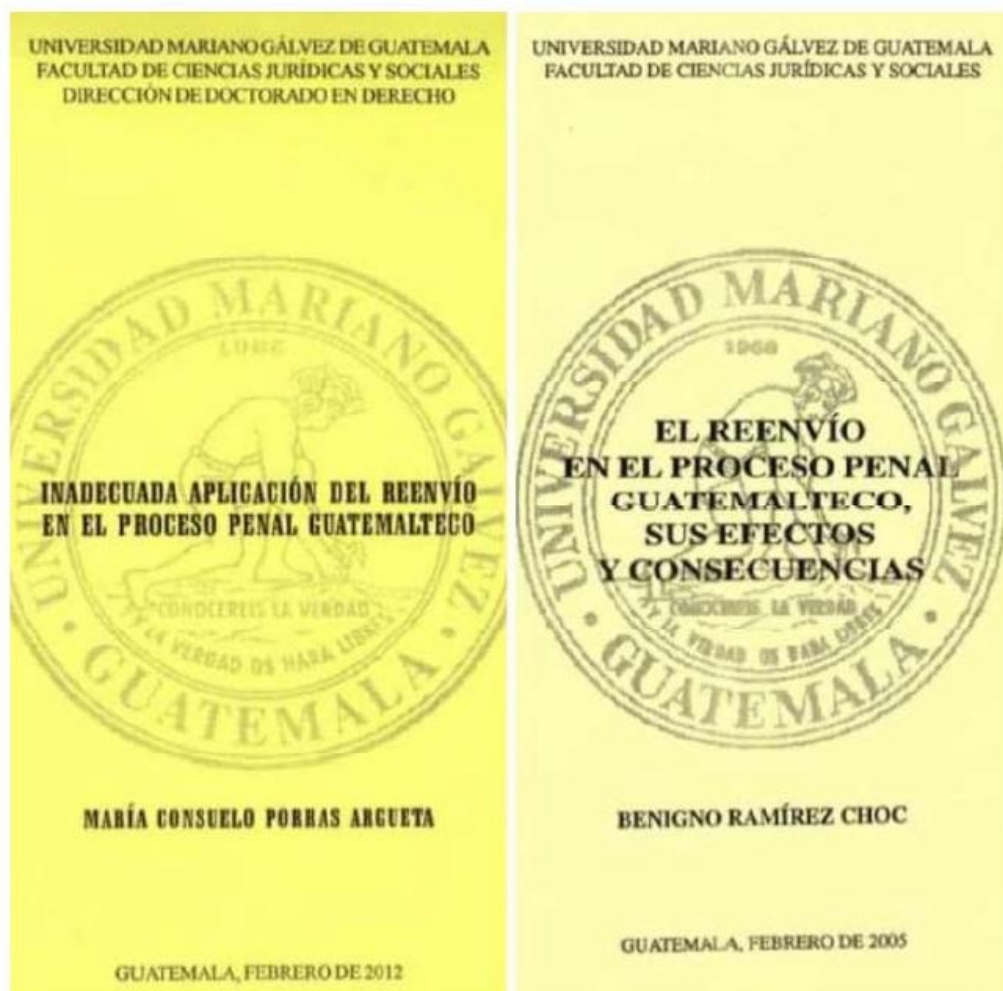
HECHOS QUE ORIGINARON MI PETICIÓN

El viernes 6 de febrero de 2026, la abogada María Consuelo Porras Argueta presentó su expediente para ser designada por el honorable Consejo Superior Universitario como Magistrada Titular de la Corte de Constitucionalidad, circunstancia que ha provocado la censura y la oposición de varios segmentos de la sociedad guatemalteca que la consideran **NO ES DE RECONOCIDA HONORABILIDAD**.

PRIMER MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

FALTA DE HONRADEZ PARA OBTENER EL DOCTORADO EN DERECHO

Con esta impugnación aporté pruebas documentales de que la tesis de la Abogada María Consuelo Porras Argueta, para optar al grado de doctora en Derecho es, en gran medida, copia del trabajo de licenciatura del fallecido abogado Benigno Ramírez Choc. Estas son las imágenes de las portadas de las tesis.



La aspirante Porras Argueta introdujo cambios, separó párrafos, modificó ciertos términos, suprimió conceptos y la transcribió en computadora. La tesis plagiada está redactada en máquina mecánica. El capítulo tres de la tesis de la Abogada María Consuelo Porras Argueta es una copia de la investigación de Ramírez Choc.

Para comprobar la falta de honradez intelectual de la Abogada María Consuelo Porras Argueta, en el apartado correspondiente, solicitaré al honorable Consejo Superior Universitario que coteje ambas tesis, las cuales pueden ser vistas y descargadas en los siguientes códigos QR. En la tesis de doctorado de la Abogada María Consuelo Porras Argueta están subrayados los pasajes, párrafos completos y que el capítulo tres es copia de la tesis del malogrado abogado Benigno Ramírez Choc.

El siguiente es el código QR en que puede visualizarse la tesis de licenciatura del Abogado Benigno Ramírez Choc, titulada **EL REENVÍO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS**.



Al abrir el siguiente código QR se aprecian los resaltados en color en la tesis de doctorado de María Consuelo Porras, titulada **INADECUADA APLICACIÓN DEL REENVÍO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**. Al efectuar el cotejo de las dos tesis, el honorable Consejo Superior Universitario comprobará la falta de honradez de la Abogada María Consuelo Porras Argueta, ya que copió varias partes, párrafos y hasta un capítulo completo de la tesis de licenciatura del Abogado Benigno Ramírez Choc.

Al efectuar la comparación, será evidente que la Abogada María Consuelo Porras Argueta no debe ser designada como magistrada para la Corte de Constitucionalidad, ya que no cumple con el mérito de honradez que requiere el artículo 113 de la Constitución Política de la República.



El honorable Consejo Superior Universitario podrá comprobar en los archivos adjuntos que la tesis de doctorado de Consuelo Porras está al nivel de licenciatura, por lo que no cumple el requisito de **excelencia académica**.

El fraude académico perpetrado por María Consuelo Porras Argueta se denomina **plagiar**. Este comportamiento reñido con la ética lo define el Diccionario de la lengua española de la Real Academia, Edición del Tricentenario, actualización 2021: «*plagiar Del lat. tardío *plagiāre* 'robar esclavos', 'comprar o vender como esclavos a personas libres'. Conjug. c. anunciar. 1. tr. Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias*». El Diccionario Panhispánico del español jurídico (dpej.rae.es) define el plagio: «1. *Civ.* Suplantación de la autoría de una obra literaria, artística o científica. 2. *Pen.* Copia de una obra ajena con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero».

ESTE FRAUDE ACADÉMICO ME CAUSA AGRAVIO, ya que obtuve con mucho esfuerzo el título de Doctor en Derecho en la Universidad de San Carlos de Guatemala y mi investigación de tesis se distingue por el rigor metodológico y la honradez intelectual. Las universidades que se precien de serlas, tienen la obligación de sancionar la deshonestidad de hacer pasar como propia una obra de otro autor. El perjuicio causado por María Consuelo Porras Argueta se suma a otros casos de fraudes académicos de quienes obtuvieron títulos de doctorado sin realizar una investigación de tesis original y no contribuyeron al avance de las ciencias jurídicas.

El eminente autor italiano Umberto Eco advierte: «la tesis de doctorado se reserva para una especie de *superlaurea*, el doctorado, al cual solo acceden los que quieren perfeccionarse y especializarse como investigadores científicos». Agrega el célebre estudioso: «En las universidades la tesis de PhD, tesis doctoral,

constituye un trabajo *original* de investigación con el cual el aspirante ha de demostrar que es un estudioso capaz de hacer avanzar la disciplina a que se dedica. Se trata precisamente de una investigación *original*, porque se debe conocer lo que han dicho sobre el tema los demás estudiosos y, sobre todo, es preciso “descubrir” algo que los demás no hayan dicho todavía». **Eco, Umberto. Cómo se hace una tesis. Vol. 7. Editorial Gedisa, 2014, página 18.**

SEGUNDO MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

NOTORIA FALTA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD EN SU DESEMPEÑO COMO FISCAL GENERAL

La «reconocida honorabilidad» es una condición que se declara (o no) por terceros. El postulante a un cargo público no puede probar que goza de ella. Es la ausencia de condenas, señalamientos, denuncias u objeciones creíbles que hace posible ser reconocido socialmente como honorable. Durante 8 años en que se ha desempeñado como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, María Consuelo Porras Argueta ha abusado de la atribución de ejercer la persecución pública penal, que ha sido selectiva y procuró dar un golpe de Estado al afirmar por medio de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), que hubo **FRAUDE ELECTORAL** en 2023, sindicación que nunca ha probado.

En estos últimos 8 años, el Ministerio Público dirigido por María Consuelo Porras ha protegido a quienes fueron procesados por notables actos de corrupción por la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIG), la cual tuvo más aciertos que yerros, en particular al revelar los casos de corrupción que originaron las masivas movilizaciones de 2015 que exigieron la reorganización del Estado, requerimientos que no han sido cumplidas por las autoridades señaladas de corrupción y que no han sido investigadas por el Ministerio Público.

En el plano nacional, la Abogada María Consuelo Porras es la principal responsable de promover un golpe de Estado, sin respetar la voluntad ciudadana expresada en las urnas en 2023. La oposición a la Fiscal General tuvo su principal manifestación en las acciones de los 48 Cantones de Totonicapán y otras organizaciones indígenas, las cuales mantuvieron bloqueos y un plantón frente a la sede central del Ministerio Público (MP) en el Barrio Gerona, Ciudad de Guatemala, durante 106 días, iniciando el 2 de octubre de 2023 y retirándose tras la toma de posesión presidencial el 15 de enero de 2024.

Las organizaciones indígenas exigieron la renuncia de la Fiscal General Consuelo Porras, el fiscal Rafael Curruchiche y el juez Fredy Orellana por acciones contra el proceso electoral. Después de semanas de bloqueos viales en diversos puntos del país, la protesta se concentró de forma permanente frente a la sede del Ministerio Público en la capital. Los bloqueos formaron parte de un «Paro Nacional Indefinido» que duró más de tres meses.

En el plano internacional, en un comunicado público fechado el 20 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.state.gov/united-states-announces-actions-against-seven-central-american-officials-for-undermining-democracy-and-obstructing-investigations-into-acts-of-corruption/> el Departamento de Estado de los Estados Unidos incorporó a la Abogada María Consuelo Porras Argueta en la «lista de actores corruptos y no democráticos de la sección 353 del informe sobre personas extranjeras que han participado en acciones que socavan procesos o instituciones democráticos, actos significativos de corrupción, u obstrucción de investigaciones sobre dicha corrupción en El Salvador, Guatemala y Honduras». La Abogada María Consuelo Porras fue incluida en la censura del gobierno de Estados Unidos de América «por socavar la democracia y obstruir investigaciones sobre actos de corrupción».



El documento es explícito: «María Consuelo Porras Argueta De Porres, actual Fiscal General de Guatemala, obstruyó las investigaciones de hechos de corrupción al interferir en las investigaciones penales. El patrón de obstrucción de Porras incluía ordenar a los fiscales del Ministerio Público (MP) de Guatemala que ignoraran los casos basados en consideraciones políticas y socavar activamente

las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía Especial contra la Impunidad, incluso despidiendo a su fiscal principal, Juan Francisco Sandoval, y transfiriendo y despidiendo fiscales que investigan la corrupción. Ángel Arnoldo Pineda Ávila, actual secretario general del MP, entorpeció las investigaciones de hechos de corrupción al interferir en las investigaciones anticorrupción. El MP ha abierto una investigación sobre las denuncias de que Pineda interfirió en una investigación anticorrupción. Se alega que Pineda avisó a los objetivos de investigación sobre los casos que se estaban construyendo en su contra».

En un comunicado del 9 de febrero de 2026, la Misión de la Organización de Estados Americanos en Guatemala se pronunció sobre postulación de la Abogada María Consuela Porras en los siguientes términos, que cito y subrayo:

«La Misión ha señalado reiteradamente que la regularización y renovación oportuno del CSU de la USAC es indispensable para preservar la legalidad, legitimidad y certeza jurídica de la designación que le corresponde ante la CC. Mientras persista el incumplimiento de la sentencia de la CC que ordena renovar al CSU, cualquier designación que realice ese órgano se desarrolla en un escenario cuestionado que posteriormente puede causar impugnaciones y tensiones constitucionales».

«La Misión observa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la libertad de expresión, al igual que los mecanismos de la ONU y de organizaciones especializadas han documentado que bajo el liderazgo de la actual Fiscal General, se ha llevado a cabo un patrón de criminalización contra operadores y operadoras de justicia, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, mediante causas penales cuestionadas, hostigamiento y exilio forzado».

«Por su parte, la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados ha señalado una "política de criminalización" del Ministerio Público, bajo la cual decenas de jueces, fiscales, abogados, periodistas, autoridades indígenas y líderes sociales han sido sometidos a procesos penales, con más de medio centenar obligados a salir del país».

«Por todo ello, la Misión da cuenta que la actual Fiscal General ha sido señalada por actores nacionales e internacionales por presunta obstrucción de investigaciones de corrupción y por socavar la democracia y el Estado de derecho».

«Sin prejuzgar los méritos jurídicos de ninguna candidatura, la Misión enfatiza que el análisis de la postulación de una persona cuyo ejercicio de la autoridad fue condenado enérgicamente por abuso de poder mediante una resolución del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, que señala, además, que su práctica fue inconsistente con lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana, **exige una evaluación y una motivación especialmente rigurosa, pública y verificable, y un escrutinio objetivo reforzado a la luz de los estándares interamericanos sobre independencia judicial y probidad. Por ello, la Misión subraya que la legitimidad, credibilidad y autoridad moral de la Corte de Constitucionalidad dependen en gran medida de que los órganos postulantes —incluida la Universidad de San Carlos de Guatemala— ponderen estos antecedentes con seriedad y de forma integral».**



Comunicado de la Misión OEA en Guatemala sobre postulación de Fiscal General y Jefa del Ministerio Público a Magistrada de Corte Constitucionalidad

9 de febrero de 2026

La Misión Especial de la Organización de los Estados Americanos para el Fortalecimiento de la Institucionalidad Democrática en Guatemala da seguimiento a los procesos de postulación a la Corte de Constitucionalidad (CC), dada su centralidad para el Estado de derecho, la supremacía constitucional y el equilibrio entre poderes. En ese sentido, toma nota de la apertura del proceso, a cargo del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad de San Carlos (USAC), para la designación de la magistratura titular y suplente ante la Corte de Constitucionalidad (CC) para el período 2026-2031. En este contexto, la Misión toma nota de que la actual Fiscal General y jefa del Ministerio Público, María Consuelo Porras, ha presentado su expediente para optar a magistrada titular y suplente de la CC en representación del CSU de la USAC.

La CC es garante del orden constitucional y del Estado de derecho. Toda designación debe descansar en órganos electores regularmente integrados, con procedimientos transparentes y criterios objetivos que refuercen su legitimidad. La Misión ha señalado reiteradamente que la regularización y renovación oportuna del CSU de la USAC es indispensable para preservar la legalidad, legitimidad y certeza jurídica de la designación que le corresponde ante la CC. Mientras persista el incumplimiento de la sentencia de la CC que ordena renovar al CSU, cualquier designación que realice ese órgano se desarrolla en un escenario cuestionado que posteriormente puede causar impugnaciones y tensiones constitucionales.

La Misión recuerda que los procesos de designación de magistradas y magistrados constitucionales deben regirse por criterios de idoneidad, probidad, independencia e integridad, así como por una evaluación pública, objetiva y transparente de las trayectorias y antecedentes de las personas postuladas. En particular, dicha evaluación debe considerar información pertinente y verificable sobre la conducta funcional previa, el respeto a los derechos humanos y las garantías fundamentales y el impacto institucional para la democracia de las decisiones adoptadas en el ejercicio de cargos públicos.

En ese sentido, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos con fecha 12 de diciembre de 2023, adoptó la Resolución CP/RES.1240 (2476/23) Rev.1 "Acciones contra el Estado de derecho que arriesgan la transición gubernamental en Guatemala", donde los Estados expresaron su grave preocupación por las acciones desestabilizadoras emprendidas por el Ministerio Público que atentaban contra el orden democrático condenando por ello el abuso de poder por parte dicho Ministerio Público. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, reconociendo que tales acciones son inconsistentes con lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana y expresaron su seria preocupación por la continua persecución política y judicialización de los procesos electorales y de transición democrática por parte del Ministerio Público y otras autoridades públicas de Guatemala.

La Misión observa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la libertad de expresión, al igual que los mecanismos de la ONU y de organizaciones especializadas han documentado que bajo el liderazgo de la actual Fiscal General, se ha llevado a cabo un patrón de criminalización contra operadores y operadoras de justicia, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, mediante causas penales cuestionadas, hostigamiento y exilio forzado.

Por su parte, la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados ha señalado una "política de criminalización" del Ministerio Público, bajo la cual decenas de jueces, fiscales, abogados, periodistas, autoridades indígenas y líderes sociales han sido sometidos a procesos penales, con más de medio centenar obligados a salir del país.

Por todo ello, la Misión da cuenta que la actual Fiscal General ha sido señalada por actores nacionales e internacionales por presunta obstrucción de investigaciones de corrupción y por socavar la democracia y el Estado de derecho.

Sin prejuzgar los méritos jurídicos de ninguna candidatura, la Misión enfatiza que el análisis de la postulación de una persona cuyo ejercicio de la autoridad fue condenado enérgicamente por abuso de poder mediante una resolución del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, que señala, además, que su práctica fue inconsistente con lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana, exige una evaluación y una motivación especialmente rigurosa, pública y verificable, y un escrutinio objetivo reforzado a la luz de los estándares interamericanos sobre independencia judicial y probidad. Por ello, la Misión subraya que la legitimidad, credibilidad y autoridad moral de la Corte de Constitucionalidad dependen en gran medida de que los órganos postulantes —incluida la Universidad de San Carlos de Guatemala— ponderen estos antecedentes con seriedad y de forma integral.

Referencia: C-018/26

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

La Corte de Constitucionalidad (CC) ha interpretado en varios procesos en qué consiste la «reconocida honorabilidad». En el expediente 273-91, la sentencia dictada señaló que «la honorabilidad con mayor frecuencia se aprecia en el campo de la moral. Desde un punto de vista objetivo expresa la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, **el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo**». (Subrayado añadido).

La CC también se pronunció sobre la reconocida honorabilidad en los casos 205-94 y 300-99, así como en los expedientes acumulados 1903-2003, 2183-2003 y 2261-2003. En el caso 3635-2009, la CC equiparó el concepto con valores esenciales como la libertad y la igualdad. En la sentencia del 11 de febrero de 2010 determinó que la honorabilidad no puede ser sometida a categorías y precisó que se trata de «un requerimiento comprobable». De manera similar se declaró en el caso 3690-2009.

En el expediente 942-2010, la Corte de Constitucionalidad estableció que «cuando se habla de que la honorabilidad debe ser “reconocida”, se está haciendo alusión a que las cualidades (a que se hacen referencia) de una persona, son de conocimiento de toda la sociedad, o bien, de un segmento de la misma, que la muestra a aquella por lo que es en cuanto a sus méritos, talentos, destrezas, habilidades, criterio y cualidades humanas, que buscarán y procurarán la correcta aplicación de las normas o las leyes y, con ello, la justicia».

El honorable Consejo Superior Universitario debe **verificar rigurosamente**, con hechos que son de dominio público y las pruebas que aporte en esta petición, que María Consuelo Porras Argueta no reúne los méritos y requisitos establecidos en la Constitución Política para ser designada Magistrada Titular de la Corte de Constitucionalidad. Se debe calificar, previamente, «la reconocida honorabilidad» de la Abogada Consuelo Porras, de conformidad con el siguiente criterio jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad:

«El artículo 113 constitucional determina que “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y **HONRADEZ**”. Los méritos de **HONRADEZ** de los aspirantes a ocupar empleos o cargos públicos —de elección popular o no— son un requisito de idoneidad moral establecido por el constituyente que estimó que quienes optaran a tales cargos debían ser personas que obraran de manera recta, proba e intachable. La honradez de las personas se presume; esta presunción, como resulta lógico, admite prueba en contrario. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo constitucional citado no hace referencia a la honradez a secas —que, según se dijo, podría presumirse— sino a los méritos de honradez. Según una de las acepciones que ofrece el Diccionario de la Lengua Española, el concepto “mérito”, al cual alude la norma constitucional mencionada, significa: “resultado de las buenas acciones que hacen digna de aprecio a una persona”. De ahí que “los méritos de honradez”, por tratarse del resultado de acciones previas, deban ser debidamente documentados». Expediente 131-2012, sentencia del 6-8-2013, página 5.

La entrega de documentos y certificaciones es puramente formal y no prueban la honradez ni la reconocida honorabilidad. La CC asentó el criterio jurisprudencial sobre la reconocida honorabilidad para jueces y magistrados que también debe tener la aspirante a Magistrada Titular: «estos requisitos profesionales y éticos con los que debe cumplir cada aspirante deben ser

calificados con especial rigorismo, en atención a que **una persona es honorable o no lo es y por ende, lógicamente, no existen categorías en cuanto a honorabilidad se refiere: –menos honorable, más honorable, o medio honorable»**. Gaceta 97. Expediente 942-2010. Fecha de sentencia: 24/08/2010.

Existe confusión entre la **EVALUACIÓN** y la **MEDICIÓN** del cumplimiento del requisito de «ser de reconocida honorabilidad». Este requisito no puede cuantificarse. Los méritos éticos no son susceptibles de cuantificación parciaria, o sea, asignarles un porcentaje o puntuación numérica, pero no se puede prescindir de su evaluación y consideración. Para el efecto, la evaluación en este caso debe ser tender a determinar **si la aspirante María Consuelo Porras Argueta posee tal calidad o no, pronunciándose sobre su existencia o inexistencia**.

Mi petición se fundamenta en dos hechos que la honorable Comisión Postuladora debe verificar con rigor. El primero, María Consuelo Porras Argueta fue sancionada como «actor corrupto y no democrático por el gobierno de los Estados Unidos de América». Segundo, copió la tesis de licenciatura del abogado Benigno Ramírez Choc para obtener fraudulentamente el título de doctora en Derecho. Debido a la existencia de ambos hechos, la aspirante María Consuelo Porras no cumple los requisitos de méritos éticos y excelencia profesional. Por consiguiente, no debe ser designada Magistrada Titular de la Corte de Constitucionalidad.

MEDIOS DE COMPROBACIÓN

1) Tesis de licenciatura del abogado Benigno Ramírez Choc, titulada **EL REENVÍO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS**. Puede ser visualizada en el Código QR (*Quick Response*) incluido en esta impugnación.

2) Tesis de doctorado de la abogada María Consuelo Porras Argueta, titulada **INADECUADA APLICACIÓN DEL REENVÍO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**. Al abrir el Código QR se establecerá que están resaltados con colores los pasajes que fueron copiados de la tesis de licenciatura del abogado Benigno Ramírez Choc. Con este elemento de convicción, demuestro que María Consuelo Porras Argueta cometió fraude académico y, por consiguiente, no es de reconocida honorabilidad y no debe ser designada como Magistrada Titular por el honorable Consejo Superior Universitario para la Corte de Constitucionalidad.

3) Comunicado del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en el cual anunciaron que la abogada María Consuelo Porras Argueta fue incluida en la «lista de Actores Antidemocráticos y Corruptos de los Estados

Unidos, según la sección 353 de la Ley de Compromiso Mejorado entre los Estados Unidos y el Triángulo Norte», disponible en: <https://www.state.gov/united-states-announces-actions-against-seven-central-american-officials-for-undermining-democracy-and-obstructing-investigations-into-acts-of-corruption/> con lo que pruebo que María Consuelo Porras Argueta no es de reconocida honorabilidad, tanto en Guatemala como internacionalmente, por lo que no debe ser designada como Magistrada Titular por el honorable Consejo Superior Universitario para la Corte de Constitucionalidad.

4) Comunicado de la Misión de la OEA en Guatemala sobre la postulación de Fiscal General y Jefa del Ministerio Público a Magistrada de Corte Constitucional, del 9 de febrero de 2026, disponible en https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-018/26 con el cual demuestro que la Abogada María Consuelo Porras Argueta fue condenada enérgicamente por abuso de poder mediante una resolución del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y que su desempeño como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público ha sido inconsistente con lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana, por lo que no reúne los méritos de honradez y reconocida honorabilidad para ser designada como Magistrada Titular de la Corte de Constitucionalidad.

Por lo expuesto, pruebas aportadas y fundamento de Derecho, al honorable Consejo Superior Universitario formulo las siguientes

PETICIONES COMO CIUDADANO GUATEMALTECO

a) Se admita para su trámite mi impugnación contra la Abogada María Consuelo Porras Argueta, ya que no es honrada ni de reconocida honorabilidad, requisitos exigidos por los artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República.

b) Tener por presentadas las pruebas ofrecidas y aportadas.

c) Con base en el artículo 137 de la Constitución Política, mi petición en materia política debe ser resuelta y notificada en un término que no exceda de 8 días. Si el honorable Consejo Superior Universitario no resuelve en ese término, tendrá por denegada mi petición de que la Abogada María Consuelo Porras Argueta no sea designada magistrada titular para la Corte de Constitucionalidad y estaré facultado para interponer los recursos de ley.

d) Que el honorable Consejo Superior Universitario realice el cotejo de las tesis de Benigno Ramírez Choc y María Consuelo Porras Argueta y se verifique rigurosamente que la postulante María Consuelo Porras Argueta copió la tesis de licenciatura de Benigno Ramírez Choc, por lo que no cumple con la honradez requerida en el artículo 113 de la Constitución Política de la República y no debe ser designada como magistrada titular para la Corte de Constitucionalidad.

e) Que el honorable Consejo Superior Universitario verifique que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América incluyó a la aspirante María Consuelo Porras Argueta en la lista de Actores Antidemocráticos y Corruptos de los Estados Unidos. En consecuencia, no es de reconocida honorabilidad, requisito exigido para ser designada como Magistrada Titular de la Corte de Constitucionalidad.

f) En consonancia con el artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, si la Abogada María Consuelo Porras Argueta es designada magistrada para la Corte de Constitucionalidad en el acto electoral del 16 de febrero de 2026, sin tomar en consideración las pruebas de que no es honrada ni es de reconocida honorabilidad, recurriré a otros recursos de ley.

g) Mientras se resuelven de manera definitiva los recursos de ley para que la abogada María Consuelo Porras Argueta no sea designada como magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad, por no reunir los requisitos de honradez y ser de reconocida honorabilidad, continuará actuando el magistrado titular Héctor Hugo Pérez Aguilera, designado con anterioridad por el honorable Consejo Superior Universitario como magistrado titular para la Corte de Constitucionalidad.

Nueva Guatemala de la Asunción, 13 de febrero de 2026.



Marco Vinicio Mejía Dávila
Doctor en Derecho
DPI 2752 71005 0101

IMPUGNACIÓN URGENTE

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Marco Vinicio Mejía Dávila, 67 años, Doctor en Derecho graduado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, guatemalteco, soltero, de este domicilio. Señalo como lugar para recibir notificaciones la 14 avenida 17-12 número 13-A zona 11, Residencias Exclusivas de Mariscal, correo electrónico tzolkin1984@gmail.com Por este medio **EXPONGO**.

MOTIVO DE MI COMPARECENCIA

IMPUGNO la postulación de la Abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** para que el Consejo Superior Universitario la designe Magistrada Titular para la Corte de Constitucionalidad, ya que **NO ES DE RECONOCIDA HONRADEZ**, requisito establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y **NO ES DE RECONOCIDA HONORABILIDAD** exigencia que debe acreditarse fehacientemente de conformidad con lo estipulado en el artículo 270 literal “c” de la Constitución Política de la República (CPRG) y también en el artículo 151 literal “c” de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La Abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** ha demostrado que **NO ES DE RECONOCIDA HONORABILIDAD** por encubrir y defender al Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial del Centro de Gobierno **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MORALES** sancionado por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos por establecer esquemas de corrupción y de soborno. La postulante **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** también demostró **FALTA DE HONRADEZ** al usurpar calidad profesional, ya que se presentó públicamente en 2021 como Doctora en Derecho por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin que su título esté registrado en la Contraloría General de Cuentas,

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Comparezco como ciudadano guatemalteco de origen, ya que estoy facultado por el artículo 135 de la CPRG para «Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República».

PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR MI PETICIÓN

De conformidad con el artículo 137 de la CPRG, mi petición es en materia política, por lo que debe ser resuelta y notificada en un plazo **que no exceda de ocho días**. Si el honorable Consejo Superior Universitario no resuelve en ese término, tendré por denegada mi petición e interpondré los recursos de ley.

PRIMER MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

FALTA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD POR SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILEGALES Y DE CORRUPCIÓN DURANTE EL GOBIERNO DE ALEJANDRO GIAMMATTEI FALLA

La aspirante **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** se desempeñó como Secretaría General de la Presidencia de Alejandro Giammattei Falla. De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, cumplió varias funciones, entre las que cito y subrayo: **«Dar fe administrativa de los Acuerdos Gubernativos y demás disposiciones del Presidente de la República, suscribiéndolos; revisar los expedientes que se sometan a conocimiento y aprobación del Presidente de la República».**

Como asesora jurídica del Presidente Alejandro Giammattei Falla, la abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA**, tuvo a su cargo la elaboración del Acuerdo Gubernativo número 31-2020 que estableció la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno, cuyo objetivo principal era «coadyuvar en la coordinación, acompañamiento, asesoramiento y verificación en materia de planificación, gestión y ejecución institucional, para el cumplimiento de las prioridades presidenciales, así como... contribuir al desarrollo, modernización y fortalecimiento del Estado».

La abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** es la responsable, como Secretaria General de la Presidencia de que el citado Acuerdo Gubernativo número 31-2020 que creó el Centro de Gobierno es **INCONSTITUCIONAL**, ya que duplica funciones de varios ministerios y secretarías. También, no estableció la forma en que rendía cuentas ante la Contraloría General de Cuentas (CGC), a la vez que también limitaba las funciones del vicepresidente.

Como Director Ejecutivo del Centro de Gobierno fue designado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MORALES**, quien recibió 23 millones 157 mil 36 Quetzales (Q.23.157,36.00) del presupuesto de la Secretaría General de la Presidencia a cargo de la abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA**. Ese monto se asignó de manera opaca, con la complicidad de la Secretaria General de la Presidencia, durante un período del 17 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. La información está disponible en <https://sgp.gob.gt/web/index.php/uip/informacion-publica-de-oficio/category/119-2021?download=513:informe-cua-no-102652>

La relación entre la aspirante a magistrada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** y **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MORALES** se establece en la siguiente imagen, tomada de la dirección citada.



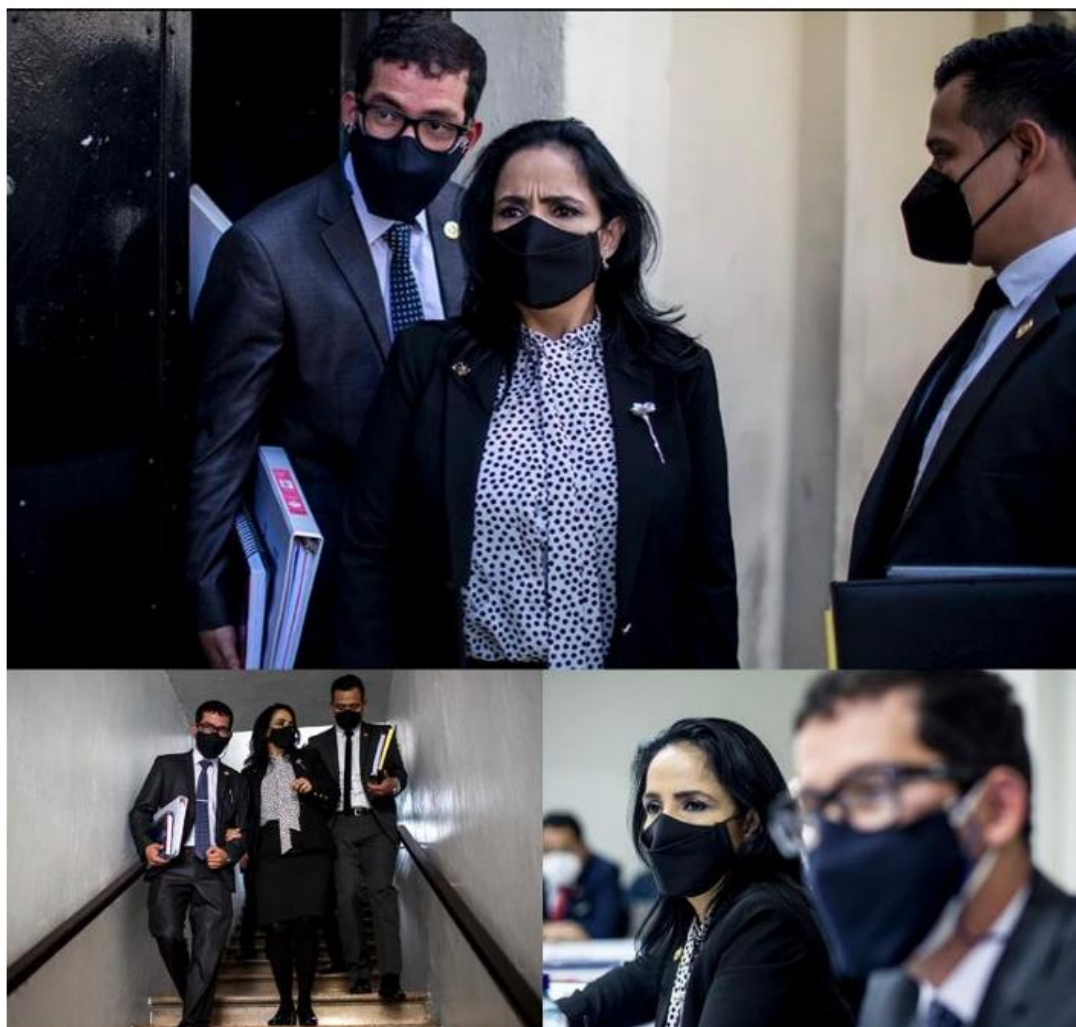
DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA	SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	15/01/2020	24/03/2021
2	HECTOR ADOLFO ALDANA REYES	SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	15/01/2020	24/03/2021
3	SERGIO ALEJANDRO ROSAL MORALES	SUBSECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO-FINANCIERO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	03/08/2020	
4	MARIA CONSUELO RAMIREZ SCAGLIA WELLMANN	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	25/03/2021	
5	DIEGO JOSE MONTENEGRO LOPEZ	SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	25/04/2021	
6	OSCAR MIGUEL DAVILA MEJICANOS	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION PRESIDENCIAL CONTRA LA CORRUPCION	17/02/2020	
7	LUIS MIGUEL MARTINEZ MORALES	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION PRESIDENCIAL DE CENTRO DE GOBIERNO	17/02/2020	31/12/2020

Más de 5 procesos fueron presentados en contra del Centro de Gobierno. A pesar de estas oposiciones, el presidente Alejandro Giammattei Falla estaba decidido a no dar marcha atrás y continuar con la Comisión. Incluso el vicepresidente Guillermo Castillo aseguró el noviembre de 2020 que pidió al entonces presidente que clausurara el Centro de Gobierno. El 4 de diciembre, Giammattei anunció que cerraría la Comisión a partir del 31 de diciembre de 2020.

La postulante **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** era la responsable de las asignaciones presupuestarias al Centro de Gobierno. Justificó la existencia de una comisión presidencial ya que durante las citaciones que hizo el Congreso de la República a **LUIS MIGUEL MARTINEZ MORALES**, la aspirante a magistrada **LEYLA LEMUS ARRIAGA**, en ese entonces Secretaria General de la Presidencia, acompañó, asesoró y defendió al director del Centro de Gobierno, Miguel

Martínez, a una cita con diputados de los partidos Winaq y URNG, el 30 de septiembre 2020. Las siguientes fotografías de Simone Dalmasso demuestran la vinculación de la aspirante a magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad con el cuestionado Director Ejecutivo del Centro de Gobierno.



De acuerdo con el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), solo en salarios, dietas y gastos de representación del presupuesto de de la Secretaría General de la Presidencia dirigida por la postulante **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA**, pagaron 6.2 millones de quetzales (Q6,241,802). El resto de lo ejecutado se desembolsó en otros gastos como alimentación, aspectos administrativos e incluso, ropa. **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MORALES** tenía rango de ministro y devengó un salario mensual de Q.42,750. En abierta violación del decreto número 50-2003, **MIGUEL MARTÍNEZ** durante todo el gobierno de Alejandro Giammattei Falla fue protegido en camionetas blindadas y agentes de la Secretaría de Asuntos Administrativos y

de Seguridad de la Presidencia (SAAS), entidad que, exclusivamente, garantiza la seguridad física, integridad y vida del Presidente, Vicepresidente, sus familias, expresidentes y dignatarios visitantes, brindando además apoyo logístico, administrativo y mantenimiento de residencias oficiales.

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA consintió los actos de corrupción fuera del ámbito legal del Centro de Gobierno y de **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ**, quien fue sancionado por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos porque influyó en el proceso de contrataciones gubernamentales en beneficio propio y de allegados. **MARTÍNEZ** actuó en confabulación con otros funcionarios del Gobierno de Alejandro Giammattei para adjudicar ilegalmente contratos a oferentes favorecidos fuera de Guatecompras, el sistema formal de adquisiciones del Gobierno de Guatemala. **MARTÍNEZ Y SUS CONSPIRADORES** utilizaron mecanismos de adquisiciones para dispensar el proceso de licitación y asegurar contratos gubernamentales a empresas en las cuales tiene un interés económico. En 2021, **MARTÍNEZ** exigió cuantiosos pagos irregulares para facilitar la compra de 16 millones de dosis de vacunas Sputnik V rusas contra COVID-19. El comunicado del Departamento del Tesoro de Estados Unidos puede ser recuperado de <https://home.treasury.gov/news/press-releases/jy1941>



U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY

Treasury Sanctions Former Guatemalan Government Official for Engaging in Public Corruption

December 1, 2023

WASHINGTON — Today, the Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control (OFAC) sanctioned **Luis Miguel Martinez Morales (Martinez)** for his role in corruption in Guatemala wherein he engaged in widespread bribery schemes, including schemes related to government contracts. **Martinez** is being designated pursuant to Executive Order (E.O.) 13818, which builds upon and implements the Global Magnitsky Human Rights Accountability Act and targets perpetrators of serious human rights abuse and corruption around the world.

SEGUNDO MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

FALTA DE HONRADEZ AL USURPAR CALIDADES ACADÉMICAS

En la hoja de vida de **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** publicada en 2021 en la página oficial de la Corte de Constitucionalidad se indicaba lo siguiente: «tiene una maestría en Derecho Penal Procesal en la Universidad Mariano Gálvez y un doctorado en Derecho en la Universidad San Carlos de Guatemala».

Magistrada
Leyla Susana Lemus Arriaga



Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaría por la Universidad San Carlos de Guatemala. Tiene una maestría en Derecho Penal Procesal en la Universidad Mariano Gálvez y un doctorado en Derecho en la Universidad San Carlos de Guatemala. Secretaria General de la Presidencia y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Administración Pública, enero 2020 – marzo 2021. Directora General de la firma Estrategias Legales, Sociedad Anónima, 2015- 2019. Directora de Asuntos Jurídicos en la Contraloría General de Cuentas, diciembre 2010- febrero 2015.

La imagen y el texto fueron modificados después de que la Coordinadora de Información Pública de la Universidad de San Carlos de Guatemala notificó que, al 30 de julio de 2021, no existía un plan de investigación de doctorado en el registro de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. En su página oficial, la Universidad de San Carlos de Guatemala indica que, uno de los requisitos para inscribirse en el doctorado, es contar con el título de maestría en cualquier rama de Derecho. En la documentación enviada por el Departamento de Posgrados no contaba con dicha constancia.

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA se graduó en octubre de 2005 a nivel de licenciatura con la tesis titulada «La violación de la irrenunciabilidad de los Derechos laborales de los Futbolistas Profesionales en Guatemala» que puede ser recuperada en el vínculo http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5630.pdf

La siguiente es la imagen de la notificación de la Coordinadora de Información Pública de la Universidad de San Carlos, en que hicieron del conocimiento de Francisco Rodríguez que, en julio de 2021, no existía plan de investigación de tesis de Doctorado en Derecho.



COORDINADORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. S. CIP 567-2021

RESOLUCIÓN

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 397-2021

- a) Entregar a Francisco Rodríguez el expediente de la licenciatura en Ciencias Sociales y Jurídicas, mismo que contiene la orden de impresión de título, así como el expediente del doctorado de **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA**; y
- b) Informar que, con relación al Plan de Investigación del doctorado, **NO EXISTE** registro en la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Ver oficio sin número adjunto).
- c) Por contener información confidencial, no se hace entrega de los Instrumentos para la Evaluación del Examen Técnico Profesional utilizados por cada uno de los miembros de las ternas examinadoras, así como de los certificados de cursos aprobados, en la licenciatura, maestría y doctorado, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos que únicamente puede ser conocida por el titular de la información y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 numeral 2, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V) Adjunto 1 archivo digital. NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

"Id y enseñad a todos"


Licda. Brenda Janette Murcia Martínez
Asesor Específico




V.Bo. Licda. Martín Yuvixa Barrera Orozco
Coordinadora

cc. Archivo
/bjmm

El viernes 13 de febrero de 2025, investigué el registro de títulos de **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** en la Contraloría General de Cuentas. Comprobé que aparecen cuatro títulos, con números de registro, fecha de graduación, fecha de emisión del título y fecha de ingreso. Los primeros tres, de Abogada, Notaria y Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, los registró el 18 de octubre de 2007.

El cuarto y último es el de Magister Artium en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, número de registro 87716, fecha de graduación el 2 de abril de 2025, fecha de emisión 2 de abril de 2025 y registrado el 19 de agosto de 2025. Al comprobar estas fechas, demuestro que la abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** no es **HONRADA**, requisito que exige la Constitución Política de la República en el artículo 113. Al asumir como magistrada en la Corte de Constitucionalidad, publicó en la página oficial del tribunal al que pretende ser designada por la Universidad de San Carlos **MINTIÓ** al publicar, de manera oficial, que en 2021 se había graduado como Magister en la Universidad Mariano Gálvez y como Doctora en Derecho en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Además, cursó el doctorado en Derecho sin haber reunido el requisito de inscribirse en el programa sin contar con el título de Magister. Esta es la información que obtuve en la Contraloría General de Cuentas, el viernes 13 de febrero de 2026.

CONSULTA DE TÍTULOS

NOTAS IMPORTANTES:

Para realizar consultas de registros de títulos y diplomas académicos, debe considerar lo siguiente.

1. La persona debe tener certeza que en su oportunidad, realizó el registro en la Contraloría General de Cuentas.

2. En esta página podrá consultar el registro de títulos o diplomas académicos realizado del 25 de septiembre del 2008 a la fecha, considerando lo siguiente:

- Del 25 de septiembre del año 2008 al 9 de enero del año 2011, para consultar, únicamente número de registro (sin serie) o nombre completo.
- Del 10 de enero del año 2011 a la fecha, para consultar debe ingresar la serie y número de registro o nombre completo.

OTRA INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE AL PEX 2417 8700, EXTENSIONES 6241 Y 6242

Serie

Registro

Nombre

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA

Buscar

Serie	Registro	Reg. Libro	Fecha Registro Libro	Folio	Libro	Nombre	Carrera	Establecimiento	Número Registro	Fecha Graduación	Fecha Emisión	Fecha Ingreso
A	828414					LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA	MAGISTER ARTIUM EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA	87716	02/04/2025	02/04/2025	19/08/2025
	94926					LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA	LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES	UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	103704	25/11/2005		18/10/2007
	94927					LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA	ABOGADA	UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	103705	25/11/2005		18/10/2007
	94928					LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA	NOTARIA	UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	103706	25/11/2005		18/10/2007

Mostrando 1 a 4 de 4 registros

<<

<

1

>

>>

10

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

La Corte de Constitucionalidad (CC) ha interpretado en varios procesos en qué consiste la «reconocida honorabilidad». En el expediente 273-91, la sentencia dictada señaló que «la honorabilidad con mayor frecuencia se aprecia en el campo de la moral. Desde un punto de vista objetivo expresa la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, **el juicio que la comunidad se forma**

33

acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo». (Subrayado añadido).

La CC también se pronunció sobre la reconocida honorabilidad en los casos 205-94 y 300-99, así como en los expedientes acumulados 1903-2003, 2183-2003 y 2261-2003. En el caso 3635-2009, la CC equiparó el concepto con valores esenciales como la libertad y la igualdad. En la sentencia del 11 de febrero de 2010 determinó que la honorabilidad no puede ser sometida a categorías y precisó que se trata de «un requerimiento comprobable». De manera similar se declaró en el caso 3690-2009.

En el expediente 942-2010, la Corte de Constitucionalidad estableció que «cuando se habla de que la honorabilidad debe ser “reconocida”, se está haciendo alusión a que las cualidades (a que se hacen referencia) de una persona, son de conocimiento de toda la sociedad, o bien, de un segmento de la misma, que la muestra a aquella por lo que es en cuanto a sus méritos, talentos, destrezas, habilidades, criterio y cualidades humanas, que buscarán y procurarán la correcta aplicación de las normas o las leyes y, con ello, la justicia».

El honorable Consejo Superior Universitario debe **verificar rigurosamente**, con las pruebas que aportó en esta petición, que **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** no reúne los méritos y requisitos establecidos en la Constitución Política para ser designada Magistrada Titular de la Corte de Constitucionalidad. Se debe calificar, previamente, que la Abogada Leyla Lemus «es de reconocida honorabilidad» y tiene el mérito de la «honradez», de conformidad con el siguiente criterio jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad:

«El artículo 113 constitucional determina que “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y **HONRADEZ**”. Los méritos de **HONRADEZ** de los aspirantes a ocupar empleos o cargos públicos —de elección popular o no— son un requisito de idoneidad moral establecido por el constituyente que estimó que quienes optaran a tales cargos debían ser personas que obraran de manera recta, proba e intachable. La honradez de las personas se presume; esta presunción, como resulta lógico, admite prueba en contrario. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo constitucional citado no hace referencia a la honradez a secas —que, según se dijo, podría presumirse— sino a los méritos de honradez. Según una de las acepciones que ofrece el Diccionario de la Lengua Española, el concepto “mérito”, al cual alude la norma constitucional mencionada, significa: “resultado de las buenas acciones que hacen digna de aprecio a una persona”. De ahí que “los

méritos de honradez”, por tratarse del resultado de acciones previas, deban ser debidamente documentados». Expediente 131-2012, sentencia del 6-8-2013, página 5.

La entrega de documentos y certificaciones es puramente formal y no prueban la honradez ni la reconocida honorabilidad. La CC asentó el criterio jurisprudencial sobre la reconocida honorabilidad para jueces y magistrados que también debe tener la aspirante a Magistrada Titular: «estos requisitos profesionales y éticos con los que debe cumplir cada aspirante deben ser calificados con especial rigorismo, en atención a que **una persona es honorable o no lo es y por ende, lógicamente, no existen categorías en cuanto a honorabilidad se refiere: –menos honorable, más honorable, o medio honorable**». Gaceta 97. Expediente 942-2010. Fecha de sentencia: 24/08/2010.

Los requisitos de **SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD y HONRADA** no se pueden cuantificar. Los méritos éticos no son susceptibles de cuantificación parciaria, o sea, asignarles un porcentaje o puntuación numérica, pero no se puede prescindir de su evaluación y consideración. Para el efecto, la evaluación en este caso debe ser tender a determinar **si la aspirante LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA posee tal calidad o no, pronunciándose sobre su existencia o inexistencia.**

MEDIOS DE COMPROBACIÓN

Las pruebas están incorporadas en esta impugnación. Con estos medios demuestro que la Abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** defendió, justificó y consintió la corrupción durante el gobierno de Alejandro Giammattei Falla, quien la designó magistrada titular, sin comprobar la veracidad y legitimidad de los documentos que incorporó en su expediente.

También demuestro que la candidata **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** ha mentado, públicamente, sobre sus calidades académicas, por lo que **NO ES HONRADA** y no atiende el mérito exigido por la Constitución Política de la República en el artículo 113.

Por lo expuesto, pruebas aportadas y fundamento de Derecho, al honorable Consejo Superior Universitario formulo las siguientes

PETICIONES COMO CIUDADANO GUATEMALTECO

a) Se admita para su trámite mi impugnación contra la Abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA**, ya que no es honrada ni de reconocida honorabilidad, requisitos exigidos por los artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República.

b) Tener por presentadas las pruebas ofrecidas y aportadas.

c) Con base en el artículo 137 de la Constitución Política, mi petición en materia política debe ser resuelta y notificada en un término que no exceda de 8 días. Si el honorable Consejo Superior Universitario no resuelve en ese término, tendrá por denegada mi petición de que la Abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** no sea designada magistrada titular para la Corte de Constitucionalidad y estaré facultado para interponer los recursos de ley.

d) En consonancia con el artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, si la Abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** es designada magistrada para la Corte de Constitucionalidad en el acto electoral del 16 de febrero de 2026, sin tomar en consideración las pruebas de que no es honrada ni es de reconocida honorabilidad, recurriré a otros recursos de ley.

e) Mientras se resuelven de manera definitiva los recursos de ley para que la abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** no sea designada como magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad, por no reunir los requisitos de honradez y ser de reconocida honorabilidad, continuará actuando el magistrado titular Héctor Hugo Pérez Aguilera, designado con anterioridad por el honorable Consejo Superior Universitario como magistrado titular para la Corte de Constitucionalidad.

Nueva Guatemala de la Asunción, 13 de febrero de 2026.



Marco Vinicio Mejía Dávila
Doctor en Derecho
DPI 2752 71005 0101

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 220-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 13 de febrero de 2026

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En relación, con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite opinión de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTE

1. *Que mediante Punto Tercero inciso 3.3 del Acta 02-2026 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de enero de 2026, se aprobó la Convocatoria para el Acto Electoral de Designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el periodo de cinco años, con fundamento en el artículo 269 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con el artículo 150 literal d) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.*
2. *Con fecha 29 de enero de 2026, fue publicada la convocatoria en el Diario Oficial y otros diarios de mayor circulación en el país, así como en los medios de difusión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que los interesados en participar deben ser de reconocida honorabilidad y cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en los artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 151 y 152 de Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, así como no encontrarse comprendidos en los impedimentos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Asimismo, que los miembros designados -Titular y Suplente- por parte del Consejo Superior Universitario para integrar la Corte de Constitucionalidad que deben sustituir a los que van a terminar su periodo, debe ser trasladado al Congreso de la República de Guatemala, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la instalación de este Organismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 153 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.*

SOLICITUDES PRESENTADAS:

- I. *Con fecha 10 de febrero de 2026, el señor José Alberto Chic Cardona, quien actúa en su calidad de ciudadano presenta "(...) Objeción en contra de la candidata a Magistrada Titular/Suplente Licenciada María Consuelo Porras Argueta (...)" señalando como petición de fondo que "(...) sea excluida del listado final (...)". en el proceso de designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.*
- II. *Con fecha 10 de febrero de 2026, el señor Marco Vinicio Mejía Dávila, quien comparece como ciudadano guatemalteco de origen, presenta memorial mediante el cual indica: "(...) IMPUGNO la postulación de la Abogada MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA para que el Consejo Superior Universitario la designe Magistrada Titular para la Corte de Constitucionalidad (...)".*
- III. *Mediante el memorial sin fecha, el -sic- Henry Leonel Meza Monterroso, presenta oposición en contra de la postulación del Licenciado Erwin Rolando Rueda Masaya. en el proceso de designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.*
- IV. *Con fecha 13 de febrero de 2026, el señor Marco Vinicio Mejía Dávila, quien comparece como ciudadano guatemalteco de origen, presenta memorial mediante el cual indica: "(...) IMPUGNO la postulación de la Abogada **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** para que el Consejo Superior Universitario la designe Magistrada Titular para la Corte de Constitucionalidad (...)".*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82 . "(...) La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. (...).".

Artículo 113. *“Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”.*

Artículo 269. *“Integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma: a. Un magistrado par el pleno de la Corte Suprema de Justicia; b. Un magistrado por el pleno del Congreso de la República; c. Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; d. Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y e. Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República. La instalación de la Corte de constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la Republica.*

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Artículo 150. *“Integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco Magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos Magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los Magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:*

- a) *Un Magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia.*
- b) *Un Magistrado por el pleno del Congreso de la República;*
- c) *Un Magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;*
- d) *Un Magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;*
- e) *Un Magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala.*

Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.

Artículo 151. *“Requisitos para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad. Para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad se requiere: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ser abogado colegiado activo; c) Ser de reconocida honorabilidad; d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional”.*

Artículo 152. *“Requisitos especiales. Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, además de los requisitos contemplados en el artículo anterior y que les son comunes a todos ellos, deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado”*

Artículo 155. *Designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este acto no se podrán ejercitar representaciones.*

La convocatoria para el acto electoral en ambos casos deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación.

Artículo 157. *Instalación de la Corte de Constitucionalidad. El Congreso de la República emitirá el decreto de integración de la Corte de Constitucionalidad, la que se instalará noventa días después de la instalación del Congreso de la República; los Magistrados titulares y suplentes prestarán juramento de fidelidad a la Constitución ante este Organismo.*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.”

Artículo 13. “Forman el Consejo Superior Universitario: el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad. Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones solo tendrán voz, pero no voto.”

Artículo 15. “Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, siempre que éstos no bajen de la mitad más uno, del total de los integrantes del Consejo.”

Ley de Comisiones de Postulación

Artículo 1. “Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación”.

Artículo 20. “Publicación de nombres de aspirantes. Las Comisiones de Postulación darán a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos de Ley, por medio de una publicación que efectúen en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber por escrito a dicha Comisión. El presupuesto para sufragar las publicaciones provendrá de:

- a. La Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría;
- b. La Contraloría General de Cuentas, cuando se trate del Contralor General de Cuentas;
- c. El Ministerio Público, cuando se trate de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- d. El Congreso de la República, cuando sea la elección del Procurador de los Derechos Humanos; y,
- e. El Instituto de la Defensa Pública Penal, cuando sea la elección del Director de ese Instituto. Cuando se trate de otro funcionario, deberá sufragar este gasto el Organismo o entidad de que se trate.

Las Comisiones verificarán la información que recaben, excluyendo la que no pueda ser confirmada, y notificarán al día siguiente al profesional, quien deberá ser escuchado dentro de un plazo de cinco días, con el objeto que presente sus pruebas de descargo si las tuviere”.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 1. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. (...)”.

La Dirección de Asuntos Jurídicos con base a la normativa precitada. En relación con los memoriales presentados por José Alberto Chic Cardona, Henry Leonel Meza Monterroso y Marco Vinicio Mejía Dávila, mediante los cuales contiene lo que los solicitantes denominan como “Objeciones e Impugnación” en contra de los Abogados MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA, ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA y LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA, respectivamente, como participantes en contexto del ACTO ELECTORAL DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO TITULAR Y SUPLENTE POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS, convocado para el lunes 16 de febrero de

2026, por el Consejo Superior Universitario mediante PUNTO TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2026, considerando que:

1. La Corte de Constitucionalidad en un caso de designación como el presente, por parte del Consejo Superior Universitario, en su resolución de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, dictada dentro de los expedientes acumulados Nos. 3890-2021 y 4220-2021, consideró: “a) si bien la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de cuya conformación se prevé la existencia y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, es un órgano autónomo, capaz de darse su normativa interna, estas disposiciones no deben ir contra las previsiones constitucionales, ni pueden soslayar reglas expresas que condicionen las formas en las que eventos particulares deben desenvolverse; de allí que el control constitucional sobre los actos que ahora se evidencian como reprochables no va en detrimento de la citada autonomía, sino en aras de la efectiva observancia de normas de suprema jerarquía dentro del orden jurídico de Guatemala”.
2. El acto electoral de designación de magistrado titular y suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el periodo de cinco años se rige por lo dispuesto en los Artículos 269, 113, 158 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad ; y Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos y NO le es aplicable el contenido de la Ley de Comisiones de Postulación, puesto que el Artículo 1 de la mencionada disposición ordinaria regula de forma tácita la selección de las nóminas de candidatos a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación. De la lectura de esta disposición se desprende que la elección objeto de análisis está excluida de la Ley de Comisiones de Postulación.
Por lo cual, al acto electoral de designación de magistrado titular y suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad no le es aplicable en ningún caso la Ley de Comisiones de Postulación, cuyo Artículo 21 contempla la posibilidad de que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, de los aspirantes lo haga saber por escrito a la correspondiente Comisión de Postulación, pero ello no es aplicable al presente caso.
3. La convocatoria aprobada en Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de enero de 2026, publicada en el Diario de Centroamérica y dos diarios de mayor circulación del país el 29 de enero de 2026, es consecuente con los preceptos constitucionales y ordinarios aplicables al caso, por lo cual no contempla fase de presentación, tramitación y resolución de objeciones o impedimentos contra los participantes.

Con sustento en lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Consejo Superior Universitario, en observancia al principio de legalidad, mandato constitucional contenido en los Artículos 269 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 150, 151, 152, 155 y 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y respetuoso del derecho de petición contenido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puede resolver lo siguiente:

- a. No obstante, los peticionarios NO son parte del proceso de acuerdo con el texto de la normativa constitucional aplicable:

INFORMAR a los ciudadanos José Alberto Chic Cardona, Marco Vinicio Mejía Dávila y Henry Leonel Meza Monterroso, para los efectos administrativos correspondientes bajo el principio de legalidad que rige la actuación administrativa del Consejo Superior Universitario, en el

presente proceso, no existe regulación constitucional ni legal para la interposición de "objecciones" o "Impugnaciones sobre los Participantes", dentro del proceso de designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.

- b.** *El Consejo Superior Universitario al conocer los expedientes de los participantes para la Designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, deberá dar observancia a los requisitos establecidos en los Artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 151 y 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en apego a la convocatoria aprobada en Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de enero de 2026, publicada en el Diario de Centroamérica y dos de mayor circulación el 29 de enero de 2026."*-----

Asimismo, se presenta el siguiente escrito: -----

Guatemala, 13 de febrero de 2026.

MEMORIAL DE OBJECCIÓN CIUDADANA COLECTIVA (TACHA)

A: HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU)
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (USAC)

Los abajo firmantes, ciudadanos guatemaltecos en pleno goce de nuestros derechos civiles y políticos, comparecemos ante este Honorable Consejo con el fin de presentar OBJECCIÓN FORMAL (TACHA) contra la postulación de la profesional MARÍA CONSUELO PORRAS PORRAS al cargo de Magistrada (Titular o Suplente) de la Corte de Constitucionalidad por la representación de la Universidad de San Carlos.

Fundamentamos nuestra objeción en los siguientes puntos:

FALTA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD (ART. 113 Y 270

CONSTITUCIONAL): El cargo de magistrado de la CC exige una honorabilidad intachable. La candidata ha sido objeto de un rechazo social masivo y sistemático, manifestado en las movilizaciones ciudadanas de 2023, 2024 y 2025. Para el pueblo de Guatemala, su gestión al frente del Ministerio Público ha sido declarada lesiva para el Estado de Derecho, perdiendo toda confianza pública.

RECHAZO SOCIAL Y DECLARATORIA DE "NO GRATA": Hacemos constar que la candidata no es considerada una persona grata para la ciudadanía ni para las autoridades ancestrales del país. Su administración ha sido señalada de utilizar la persecución penal con fines políticos, lo cual la inhabilita moral y éticamente para ser garante de la Constitución.

CONFLICTO DE INTERÉS Y SEÑALAMIENTOS INTERNACIONALES: Su inclusión en listas internacionales de actores que socavan la democracia (como la "Lista Engel") no es un hecho aislado, sino un reflejo de su falta de independencia. Un magistrado de la CC no puede tener tachas de integridad que pongan en duda la imparcialidad de sus fallos.

PETICIÓN: Que se tenga por presentada esta objeción colectiva, se certifique el rechazo ciudadano aquí expresado y, en consecuencia, se descarte la candidatura de la profesional mencionada por no cumplir con los altos estándares de idoneidad que la Universidad de San Carlos debe exigir.



	Nombre Completo	No. de DPI	Firma
1	Rinda E. Valdez M	2778 640460101	
2	Ma. del Rosario Guzmán	254448576 0101	
3	Carlos A. Joli	1868725931601	
4	Jose Manuel Cruz	17533454	
5	Olivia Ajá Yae	3661213650701	
6	María Zúñiga	1861530740101	
7	Manuel Aguilar	27628955204	
8	Enrique Maguin	1949443951803	
9	Lesli Villatoro	2043948040101	
10	Edelma Fuentes	16264821907	
11	Rosa Páez L.	2286351	
12	Juan Carlos Bauer Bauer	242500 1450905	
13	David Enrique Montero	0360075 880101	
14	Jorge Manuel Tzuc	163403759 0717	
15	Estelina Casarón	254388 8331710	



	Nombre Completo	No. de DPI	Firma
16	David Soria	25704021624	
17			Mayra Alvarado
18		2570403028101	Aida Martinez
19	Mónica Bran	2570742230101	
20	Miguel Bautista	0101 178466169	
21	Miguel Galun	1991 26915 0117	
22	Walter Cordoba	260153313001	
23	Genesis Péc	3946594650506	
24	Daniela López	329897461509	
25	Daniela Solís		
26	Josué Carrillo	302304604	
27	Jeferson Pérez	304501816044	
28	Oscar Pérez	305642065 0301	
29	Gabriel Caprellano	218363 2840101	
30	Diego Alejandro Sey Ovalle	3014500510 101	
31	Marro Alejandro Castillo León	20047670101	



	Nombre Completo	No. de DPI	Firma
32	Sergio Velasquez	2970121735008	
33	Gabriel Estuardo Gonzalez Turcios	2869987180101	
34	Bryan Homero Sosa Gonzalez	299967735 0101	
35	Devick Villalta Chikil Lim	10702916 40101	
36	Jose Lorenzo Rikab' Mux Sipac	29342484 50407	
37	Jeremy Orlando Solis Zam	377317772 0101	
38	Lenin Giovanni Montenegro Munoz	3601787660101	
39	Alexandro Andre Barrera Orizabal	3044358560114 3044358560114	
40	Fatima Sofia Sosa Lopez	4014446510101	
41	Esteban Andres Rivas Arreaga	3560525830101	
42	Pablo Daniel Tobac Yague	360556752 0101	
43	Josue del cid	3 38347868 50101	
44	Alieson Mariann Caracin Esquit	36489402 40101	
45	BRYAN ODIER KUNDE SUBUTU	3709286330101	
46	Kevin Rafael Mejia Sandoval	362352747 0101	
47	Diego Fernando Sumale Gonzalez	387752110 0101	



	Nombre Completo	No. de DPI	Firma
48	Anibal José Cárcamo Sanduval	3586507040101	
49	Oliver Armando Estrada Pivaral	3553741530101	
50	Jessica Michell Ramirez Lopez	3018052320101	
51	Patricio Manuel Romero Castellanos	3058919280301	
52	José Daniel Tejaxún Xicón	2784283390301	
53	Andrés Fernando Corado CUX	2852650240115	
54	Diego Humberto López	306103780101	
55	Mayra Lilibeth Chaj Hernández	314138412001	
56	Diego Alejandro López Estrada	2044165840101	
57	Jose David Reyes Chanchavac	3512980100101	
58	Eber Alain Tebalán Sanchez	3581310220101	
59	Fatima Ines Contreras Pinal	2999588840101	
60	PABLO HUMBERTO LÓPEZ LOPEZ	3528884230101	
61	Wilber Evisai Godinez Orozco	3302575871202	
62	Sandra Sosa Gonzalez	8471041001	
63	Maricán Castro	3310848201	

Finalmente, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 223-2026 de fecha 14 de febrero de 2026, suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 14 de febrero de 2026

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En relación, con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite opinión de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. *En Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No. 02-2026, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de enero de 2026, se aprobó la Convocatoria para el Acto Electoral de Designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años, con fundamento en el artículo 269 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con el artículo 150 literal d) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.*
2. *Con fecha 29 de enero de 2026, fue publicada la convocatoria en el Diario Oficial y otros diarios de mayor circulación en el país, así como en los medios de difusión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que los interesados en participar deben ser de reconocida honorabilidad y cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en los artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 151 y 152 de Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, así como no encontrarse comprendidos en los impedimentos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Asimismo, que los miembros designados -Titular y Suplente- por parte del Consejo Superior Universitario para integrar la Corte de Constitucionalidad que deben sustituir a los que van a terminar su período, debe ser trasladado al Congreso de la República de Guatemala, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la instalación de este Organismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 153 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.*

DE LA SOLICITUD PRESENTADA

Con fecha 13 de febrero de 2026, se presentó escrito que contiene “Memorial de Objeción ciudadana colectiva (Tacha) dirigida al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a la participación de la abogada María Consuelo Porras Porras (sic), al cual se adjunta un cuadro que contiene 63 nombres, Números de DPI y firma. Señalan como petición: “Que se tenga por presentada esta objeción colectiva, se certifique el rechazo ciudadano aquí expresado y, en consecuencia, se descarte la candidatura de la profesional mencionada...”

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82. *“(…) La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. (…).”.*

Artículo 113. *“Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”.*

Artículo 269. *“Integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma: a. Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; b. Un magistrado por el pleno del Congreso de la República; c. Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; d. Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y e. Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República. La instalación de la Corte de constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República.*

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Artículo 150. *“Integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco Magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos Magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los Magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:*

- a) Un Magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;*
- b) Un Magistrado por el pleno del Congreso de la República;*
- c) Un Magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;*
- d) Un Magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;*
- e) Un Magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala.*

Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.”

Artículo 151. *“Requisitos para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad. Para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad se requiere: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ser abogado colegiado activo; c) Ser de reconocida honorabilidad; d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional.”*

Artículo 152. *“Requisitos especiales. Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, además de los requisitos contemplados en el artículo anterior y que les son comunes a todos ellos, deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado”*

Artículo 155. *Designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este acto no se podrán ejercitar representaciones.*

La convocatoria para el acto electoral en ambos casos deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación.

Artículo 157. *Instalación de la Corte de Constitucionalidad. El Congreso de la República emitirá el decreto de integración de la Corte de Constitucionalidad, la que se instalará noventa días después de la instalación del Congreso de la República; los Magistrados titulares y suplentes prestarán juramento de fidelidad a la Constitución ante este Organismo.*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.”.

Artículo 13. “Forman el Consejo Superior Universitario: el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad. Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto.”

Artículo 15. “Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, siempre que éstos no bajen de la mitad más uno, del total de los integrantes del Consejo.”.

Ley de Comisiones de Postulación

Artículo 1. “Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación”.

Artículo 20. “Publicación de nombres de aspirantes. Las Comisiones de Postulación darán a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos de Ley, por medio de una publicación que efectúen en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber por escrito a dicha Comisión. El presupuesto para sufragar las publicaciones provendrá de:

- a. La Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría;
- b. La Contraloría General de Cuentas, cuando se trate del Contralor General de Cuentas;
- c. El Ministerio Público, cuando se trate de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- d. El Congreso de la República, cuando sea la elección del Procurador de los Derechos Humanos;
- y,
- e. El Instituto de la Defensa Pública Penal, cuando sea la elección del Director de ese Instituto. Cuando se trate de otro funcionario, deberá sufragar este gasto el Organismo o entidad de que se trate.

Las Comisiones verificarán la información que recaben, excluyendo la que no pueda ser confirmada, y notificarán al día siguiente al profesional, quien deberá ser escuchado dentro de un plazo de cinco días, con el objeto que presente sus pruebas de descargo si las tuviere”.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 1. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. (...)”.

La Dirección de Asuntos Jurídicos con base a la normativa precitada. En relación con el Memorial de Objeción ciudadana colectiva (Tacha) dirigida al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, respecto a la participación de la abogada “María Consuelo Porras Porras (sic)” en el contexto del ACTO ELECTORAL DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO TITULAR Y SUPLENTE POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS convocado para el lunes 16 de febrero de 2026, considerando que:

1. La Corte de Constitucionalidad en un caso de designación como el presente, por parte del Consejo Superior Universitario, en su resolución de fecha veintinueve de marzo del dos mil

veintidós, dictada dentro de los expedientes acumulados Nos. 3890-2021 y 4220-2021, consideró: “a) si bien la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de cuya conformación se prevé la existencia y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, es un órgano autónomo, capaz de darse su normativa interna, estas disposiciones no deben ir contra las previsiones constitucionales, ni pueden soslayar reglas expresas que condicionen las formas en las que eventos particulares deben desenvolverse; de allí que el control constitucional sobre los actos que ahora se evidencian como reprochables no va en detrimento de la citada autonomía, sino en aras de la efectiva observancia de normas de suprema jerarquía dentro del orden jurídico de Guatemala”.

2. El acto electoral de designación de magistrado titular y suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el periodo de cinco años se rige por lo dispuesto en los Artículos 269, 113, 158 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad ; y Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos y NO le es aplicable el contenido de la Ley de Comisiones de Postulación, puesto que el Artículo 1 de la mencionada disposición ordinaria regula de forma tácita la selección de las nóminas de candidatos a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación. De la lectura de esta disposición se desprende que la elección objeto de análisis está excluida de la Ley de Comisiones de Postulación.

Por lo cual, al acto electoral de designación de magistrado titular y suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad no le es aplicable en ningún caso la Ley de Comisiones de Postulación, cuyo Artículo 21 contempla la posibilidad de que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, de los aspirantes lo haga saber por escrito a la correspondiente Comisión de Postulación, pero ello no es aplicable al presente caso.

3. La convocatoria aprobada en Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de enero de 2026, publicada en el Diario de Centroamérica y dos diarios de mayor circulación del país el 29 de enero de 2026, es consecuente con los preceptos constitucionales y ordinarios aplicables al caso, por lo cual no contempla fase de presentación, tramitación y resolución de objeciones o impedimentos contra los participantes.

Con sustento en lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Consejo Superior Universitario, en observancia al principio de legalidad contenido en el Artículo 154 constitucional, para dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en los Artículos 269 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 150, 151, 152, 155 y 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y respetuoso del derecho de petición contenido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puede resolver lo siguiente:

- a. No obstante, los peticionarios NO son parte del proceso de acuerdo con el texto de la normativa constitucional aplicable:

INFORMAR a los ciudadanos que para los efectos administrativos correspondientes bajo el principio de legalidad que rige la actuación administrativa del Consejo Superior Universitario, en el presente proceso, no existe regulación constitucional ni legal para la interposición de "Objeción (Tacha)", dentro del proceso de designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.

- b. *El Consejo Superior Universitario al conocer los expedientes de los participantes para la Designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, deberá dar observancia a los requisitos establecidos en los Artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 151 y 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en apego a la convocatoria aprobada en Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de enero de 2026, publicada en el Diario de Centroamérica y dos de mayor circulación el 29 de enero de 2026.* -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En observancia al principio de legalidad contenido en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en los Artículos 269 y 270 del mismo cuerpo legal citado y Artículos 150, 151, 152, 155 y 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y, respetuoso del derecho de petición contenido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; No obstante, que los peticionarios NO son parte del presente proceso, de acuerdo con el texto de la normativa constitucional aplicable:**

- 1. Informar a José Alberto Chic Cardona, Marco Vinicio Mejía Dávila, Henry Leonel Meza Monterroso, así como, a los ciudadanos guatemaltecos, para los efectos administrativos correspondientes, bajo el principio de legalidad que rige la actuación administrativa de este Consejo Superior Universitario, en el presente proceso que, no hay base legal para darle trámite a las objeciones presentadas, ni existe regulación constitucional ni legal para la interposición de "Objeciones (Tachas)" o "Impugnaciones sobre los Participantes", dentro del proceso de designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.**-----
- 2. Este Consejo Superior Universitario, al conocer los expedientes de los participantes para la Designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, observará los requisitos establecidos en los Artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 151 y 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y, Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en apego a la convocatoria aprobada en Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria celebrada por este órgano de dirección el 26 de enero de 2026 y publicada de conformidad con la ley.**-----
- 3. Notificar la presente resolución a los respectivos peticionarios.** -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Informar que no hay base legal para darle trámite	32
2	Darle tramite	1
3	Abstenciones	5
	Total	38

quórum: 38 miembros del Consejo Superior Universitario

El Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A Walter Ramiro Mazariegos Biolis, se sirve proponer al seno de este órgano de dirección, el acompañamiento del Abogado Henry Manuel Arriaga Contreras, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, así como el acompañamiento de la Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos- ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, en el proceso de votación secreta a realizar en el presente Acto electoral para designar un Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el periodo de cinco años. -----

Al respecto, no se presenta objeción alguna por parte de los miembros de este Consejo Superior Universitario. Por lo que, se acuerda que, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, Abogado Henry Manuel Arriaga Contreras y la Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos, entreguen la papeleta de votación respectiva, a cada miembro de este órgano de Dirección y, cada uno de los consejeros, luego de emitido el voto secreto, proceda a depositar la misma, en la urna correspondiente para el proceso de votación secreta a realizar en la presente sesión. -----

- 1.2 Acto electoral de Designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años. Lo anterior, en cumplimiento al mandato contenido en el Artículo 269, literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 150 literal d. de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y, conforme al Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria, celebrada por este órgano de dirección, el 26 de enero de 2026.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el listado que contiene el nombre de los candidatos que presentaron su expediente dentro del proceso de Designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años. Lo anterior, en cumplimiento al mandato contenido en el Artículo 269, literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 150 literal d. de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y, conforme al Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria, celebrada por este órgano de dirección, el 26 de enero de 2026. Al respecto se presenta lo siguiente:

No. de Expediente	Nombre	Candidato a:		Fecha en que ingresó
1	ALEJANDRO JOSÉ GUTIÉRREZ DÁVILA		Suplente	05/02/2026
2	WALTER PAULINO JIMÉNEZ TEXAJ	Titular	Suplente	05/02/2026
3	HECTOR OVIDIO PÉREZ CAAL	Titular	Suplente	05/02/2026
4	ELFEGO RENÉ JERÉZ CHACON	Titular	Suplente	05/02/2026
5	LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA	Titular		05/02/2026
6	MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA DE PORRES	Titular	Suplente	06/02/2026
7	JORGE MARIO GODOY MONTOKA	Titular	Suplente	06/02/2026
8	HÉCTOR RICARDO ECHEVERRÍA MÉNDEZ	Titular	Suplente	06/02/2026
9	JULIA MARISOL RIVERA AGUILAR	Titular	Suplente	06/02/2026
10	MARÍA DE LOS ANGELES ARAUJO BOHR	Titular	Suplente	06/02/2026
11	GUILLERMO DEMETRIO ESPAÑA MÉRIDA	Titular	Suplente	06/02/2026
12	JOSÉ LUIS AGUIRRE PUMAY	Titular	Suplente	06/02/2026
13	ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA	Titular	Suplente	06/02/2026
14	LUIS ERNESTO CÁCERES RODRÍGUEZ		Suplente	06/02/2026

Se deja constancia que, el día de hoy, siendo las 09:46 horas, se recibió un oficio de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por el abogado Guillermo Demetrio España Mérida, candidato a Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años, mismo que contiene su declinación expresa para su candidatura, específicamente la que se refiere a Magistrado Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años, continuando su candidatura únicamente para la designación de Magistrado Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad. Al respecto, este órgano de Dirección superior se da por enterado respecto a la declinación de la participación del candidato Guillermo Demetrio España Mérida, específicamente en la designación de Magistrado Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad. -----

- **REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO TITULAR POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS:**

Se procede a establecer el quórum del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo este de treinta y ocho (38) consejeros, quienes se encuentran presentes y no se ejercen representaciones. Por lo que, la mayoría absoluta de votos se establece con veinte (20) votos emitidos en un mismo sentido. Lo anterior, en observancia al Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. -----

Al respecto, se verifica el quorum de los miembros de este Consejo Superior Universitario, haciendo un total de treinta y ocho (38) miembros. Por lo que, en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se procede a realizar la votación secreta para la designación de un **MAGISTRADO TITULAR** por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el periodo de cinco años, y se obtienen los siguientes resultados: -----

No.	Nombre	Votos
1	Alejandro José Gutiérrez Dávila /	-

	No participa como candidato a magistrado titular	
2	Walter Paulino Jiménez Texaj	0
3	Hector Ovidio Pérez Caal	0
4	Elfego René Jérez Chacon	0
5	Leyla Susana Lemus Arriaga	13
6	María Consuelo Porras Argueta de Porres	0
7	Jorge Mario Godoy Montoya	0
8	Héctor Ricardo Echeverría Méndez	0
9	Julia Marisol Rivera Aguilar	23
10	María de los Angeles Araujo Bohr	0
11	Guillermo Demetrio España Mérida	Declinó conforme oficio de fecha 16 de febrero de 2026
12	José Luis Aguirre Pumay	0
13	Erwin Rolando Rueda Masaya	0
14	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez/ No participa como candidato a magistrado titular	-
15	Votos en Blanco	1
16	Votos Nulos	1
	TOTAL	38

quórum: 38 miembros del Consejo Superior Universitario

En virtud de los resultados obtenidos en la votación secreta, para la designación de un Magistrado Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, para el período de cinco años, en observancia al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos en los Artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como, Artículos 151 y 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; al no estar comprendida en los impedimentos para optar a cargos y empleos públicos de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, tomando en consideración la experiencia en docencia universitaria y, por haber obtenido mayoría absoluta de votos, este Consejo Superior Universitario, designa a la Abogada Julia Marisol Rivera Aguilar como Magistrada Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, para el período de cinco años. -----

- REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPLENTE POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS:

Al respecto, el consejero Guillermo Demetrio España Mérida, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, tiene a bien indicar que, en este momento se retira de la presente sesión en virtud que, integra el listado de profesionales que presentaron expediente como candidato a Magistrado suplente y tiene interés en el asunto, por lo que, se deja constancia que, siendo las 12:38 horas, el referido consejero se retira de la presente sesión. -----

Seguidamente, se procede a establecer el quórum del Consejo Superior Universitario, siendo este de treinta y siete (37) consejeros, quienes se encuentran presentes y no se ejercen representaciones. Por lo que, la mayoría absoluta de votos se establece con veinte (20) votos emitidos en un mismo sentido. Lo anterior, en observancia al Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Al respecto, se verifica el quorum de los miembros de este Consejo Superior Universitario, haciendo un total de treinta y siete (37) miembros. A continuación, se procede a realizar la votación secreta para la designación de un **MAGISTRADO SUPLENTE** por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el periodo de cinco años. -----

Se finaliza la votación secreta respectiva y, se deja constancia que, siendo las 13:08 horas, se suspende la presente sesión extraordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, en virtud que, durante el desarrollo de la presente sesión extraordinaria, se apersonó la Abogada Wendy Edith Morán Juárez, Jueza del Juzgado de Paz Penal del Municipio de Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez, quien manifiesta que, se constituye en virtud que, el señor José Chic, planteó una Exhibición Personal a favor de los miembros de este Consejo Superior Universitario, quien le remitió un listado de nombres. Agrega la referida Jueza que, por cuestiones de logística, se hace asistir de dos secretarias y un oficial del Organismo Judicial. Al respecto, la Jueza Wendy Edith Morán Juárez indica a los consejeros que procederá a nombrar a cada una de las personas exhibidas para verificar los extremos objeto de la Acción Constitucional. Finalmente, se sirve aclarar que, dicha diligencia tiene como objeto, verificar si alguna de las personas que mencionará se encuentra bajo algún tipo de coerción, vejamen o privado de su libertad. También, manifiesta que dicha Acción Constitucional debe realizarla de forma inmediata y, tiene a bien solicitar un espacio donde practicará el proceso de la garantía constitucional respectiva, a cada miembro de este órgano de dirección, procediendo a identificar a cada uno de ellos. Posteriormente, se finaliza la diligencia relacionada. -----

Siendo las 13:59 horas se reanuda la presente sesión extraordinaria, en el mismo lugar y fecha de su inicio, en virtud de la culminación de la diligencia correspondiente a la garantía constitucional de Exhibición Personal practicada por la autoridad competente. -----

Derivado de lo anterior, se presentan los resultados de la votación secreta para la designación de **MAGISTRADO SUPLENTE** por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el periodo de cinco años, siendo los siguientes: -----

No.	Nombre	Votos
1	Alejandro José Gutiérrez Dávila	2
2	Walter Paulino Jiménez Texaj	0
3	Hector Ovidio Pérez Caal	0
4	Elfego René Jérez Chacon	0

5	Leyla Susana Lemus Arriaga / No participa como candidata a magistrada suplente	-
6	María Consuelo Porras Argueta de Porres	0
7	Jorge Mario Godoy Montoya	0
8	Héctor Ricardo Echeverría Méndez	0
9	Julia Marisol Rivera Aguilar/ Designada como Magistrada Titular	-
10	María de los Angeles Araujo Bohr	0
11	Guillermo Demetrio España Mérida	10
12	José Luis Aguirre Pumay	24
13	Erwin Rolando Rueda Masaya	0
14	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez	0
15	Votos en Blanco	1
16	Votos Nulos	0
TOTAL		37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

En virtud de los resultados obtenidos en la votación secreta, para la designación de un Magistrado Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, para el período de cinco años, en observancia al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos en los Artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como, Artículos 151 y 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; al no estar comprendido en los impedimentos para optar a cargos y empleos públicos de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, tomando en consideración la experiencia en docencia universitaria y, por haber obtenido mayoría absoluta de votos, este Consejo Superior Universitario, designa al abogado José Luis Aguirre Pumay como Magistrado Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años. -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud de los resultados obtenidos en la votación secreta para la designación de Magistrado Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años, y, conforme la mayoría absoluta de votos, **ACUERDA: En cumplimiento al mandato constitucional, contenido en el Artículo 269, literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 150 literal d. de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; En observancia al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos en los Artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como, Artículos 151 y 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; al no estar comprendidos en los impedimentos para optar a cargos y empleos públicos de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, y por tener experiencia en docencia universitaria: -----**

1. Designar a la Abogada Julia Marisol Rivera Aguilar como Magistrada Titular por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, para el período de cinco años. -----
 2. Designar al Abogado José Luis Aguirre Pumay como Magistrado Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, para el período de cinco años. -----
- Lo anterior, de acuerdo con el Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 02-2026 de sesión ordinaria, celebrada por este órgano de Dirección, el 26 de enero de 2026 y conforme la Convocatoria aprobada para el efecto y, publicada en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación el 29 de enero de 2026. -----
3. Notificar la presente resolución de conformidad con la ley para efectos subsiguientes. -----

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. **Posterior a la realización de los escrutinios correspondientes:** La Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, firmó y colocó el sello de la Secretaría General de esta Universidad en el reverso de las papeletas utilizadas en la votación respectiva, mismas que fueron contabilizadas, esto para efectos de seguridad, certeza jurídica y posterior archivo. Lo anterior, conforme lo acordó este Consejo Superior Universitario. -----
2. **Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Ph.D. Dr. Alberto García González, Ing. José Francisco Gomez Rivera, Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Dr. Juan José Prem González, Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, M.A. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Arq. Julio César Aceituno Álvarez, Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, M.A. Pedro Peláez Reyes, Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, Sr. Edin Ricardo González Elizondo, Sr. Roberto Antonio Barraza González, Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, Sr. Willian Fernando Campos Tello, Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Dr. Abraham González Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.
3. **Que se retiró antes de finalizar la sesión:** (12:38) Lic. Guillermo Demetrio España Mérida.

4. **Que estuvo ausente durante la sesión:** Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
5. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las catorce horas con ocho minutos (14:08), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.** -----